

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Lunes 16 de febrero de 1953

Núm. 47

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 6 de febrero de 1953 por el que se dispone que se menciona para el estudio de la reglamentación del Decreto de Obras Públicas de 10 de octubre de 1952 en lo referente a las líneas telegráficas y telefónicas y cuantas afecten a la Red Nacional de Comunicaciones	954	DECRETO de 6 de febrero de 1953 por el que se autoriza un convenio entre el Estado y la Excma. Diputación Provincial de Gerona para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria	957
Otro de 12 de febrero de 1953 por el que se constituye la Comisión que se menciona para el estudio de la reglamentación del Decreto de Obras Públicas de 10 de octubre de 1952 en lo referente a las líneas telegráficas y telefónicas y cuantas afecten a la Red Nacional de Comunicaciones	954	Otro de 6 de febrero de 1953 por el que se autoriza un convenio entre el Estado y la Excma. Diputación Provincial de La Coruña para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria	957
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 6 de febrero de 1953 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Cornellá a favor de don Francisco de Asis Ferrer y Navas	954	Otro de 6 de febrero de 1953 por el que se crea en la Ciudad Universitaria de Madrid un Instituto de Ciencias Sagradas y Altos Estudios Eclesiásticos denominado «Instituto Angélico»	958
Otro de 6 de febrero de 1953 por el que se jubila, por edad, a don Juan Alvarez Martínez, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio	954	Otro de 6 de febrero de 1953 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Juan Zaragüeta Bengoechea	958
Otro de 6 de febrero de 1953 por el que se indulta a José Pérez Torres del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir	954	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otro de 6 de febrero de 1953 por el que se indulta a Nicanor Silvestre Badules Soler del resto de la pena que le queda por cumplir	955	DECRETO de 30 de enero de 1953 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Cáceres don Daniel Benavides Llorente	959
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 6 de febrero de 1953 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a don Mariano Pérez Peláez	955	Otro de 30 de enero de 1953 por el que se nombra a don Vicente Toro Orti Delegado provincial de Trabajo de Cáceres	959
MINISTERIO DE MARINA			
DECRETO de 6 de febrero de 1953 por el que se declara de urgencia las obras de reforma y ampliación del Hospital de Marina de San Carlos, de San Fernando (Cádiz)	955	Otro de 30 de enero de 1953 por el que se modifica el de 13 de diciembre de 1946	959
Otro de 6 de febrero de 1953 por el que se aclara el texto de los artículos 7.º y 14 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 por la que se reorganizaron las Escalas de la Armada	955	MINISTERIO DE HACIENDA	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 6 de febrero de 1953 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe Superior de Administración civil don Francisco Javier de Lecea y Escalzo	955	Orden de 5 de febrero de 1953 por la que se convoca concurso-oposición para plazas de Diplomados para la Inspección de los Tributos	959
Otro de 6 de febrero de 1953 por el que se nombra Jefe Superior de Administración civil a don José Rodríguez Santiago	956	MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE AGRICULTURA	
Otro de 6 de febrero de 1953 por el que se declara urgente y se autoriza para contratar por gestión directa la adquisición de 12.000 sacas de tamaño grande y otras 12.000 de tamaño mediano para el Servicio de Correos	956	Orden de 31 de enero de 1953, conjunta de ambos Departamentos, por la que se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la Zona Media de Vegas de la cuenca del Guadalquivir, en la provincia de Jaén, elaborado por la Comisión Técnica Mixta	964
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 6 de febrero de 1953 por el que se asciende al Ilmo. Sr. D. Ramón Ferreiro Rodríguez-Lago, Inspector General de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos	956	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro de 6 de febrero de 1953 sobre ampliación del Patronato del Misterio de Elche	956	Orden de 3 de febrero de 1953 por la que se concede, en principio, subvención a la Excma. Diputación Provincial de Navarra para construir una unitaria en Aranaz	967
Otro de 6 de febrero de 1953 por el que se autoriza un convenio entre el Estado y la Exma. Diputación Provincial de Segovia para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria	956	Otra de 3 de febrero de 1953 por la que se concede, en principio, subvención a la Excma. Diputación Provincial de Navarra para construir una unitaria y una vivienda en Igal, Ayuntamiento de Güesa (Navarra)	967
MINISTERIO DE TRABAJO			
ADMINISTRACION CENTRAL			
EDUCACION NACIONAL. — Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. — Convocatoria del concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto del Grupo octavo: «Teoría General y Elementos de Máquinas», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid			
AGRICULTURA. — Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. — Convocando concurso para la provisión de la plaza de Secretario general del Consejo Superior de Montes			
ANEXO UNICO. — Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia,			

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 6 de febrero de 1953 por el que se dispone pase a la situación que se indica el Almirante don Salvador Moreno y Fernández.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, por la que se reorganizaron las Escalas de la Armada,

Vengo en disponer pase a la situación prevista en el último párrafo de su artículo noveno el Almirante don Salvador Moreno y Fernández.

Este Decreto producirá efectos a partir de la promulgación de la referida Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 12 de febrero de 1953 por el que se constituye la Comisión que se menciona para el estudio de la reglamentación del Decreto de Obras Públicas de 10 de octubre de 1952 en lo referente a las líneas telegráficas y telefónicas y cuantas afecten a la Red Nacional de Comunicaciones.

El Decreto del Ministerio de Obras Públicas de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y dos por el que se dictan normas referentes a la ocupación de dominio público, plantea problemas que requieren para su justa aplicación preceptos reglamentarios que, atendiendo a la gran extensión que adquiere el programa de obras de acondicionamiento y el ensanche de carreteras que el Gobierno se propone realizar, coordinen las facilidades que la ejecución de este plan reclama con las necesidades que se derivan de la construcción y conservación del tendido de líneas telegráficas y telefónicas y, en general, de cuantas instalaciones afecten a la Red Nacional de Comunicaciones.

A tal fin se hace necesaria la constitución de una Comisión que, con las respectivas representaciones de todos y cada uno de los servicios a que acaba de hacerse referencia, pueda proponer al Gobierno la reglamentación oportuna que permita el desenvolvimiento armónico de todos ellos sin quebranto para ninguno.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Gobernación y Obras Públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En la Presidencia del Gobierno se constituirá una Comisión que, presidida por el Ministro Subsecretario o persona en quien delegue y con la asistencia de un Representante del Ministerio de Obras Públicas, otro de la Dirección General de Telecomunicación y el Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, proceda a proponer al Gobierno la reglamentación del Decreto de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, en la que se aborde el problema conjunto a que dicho Decreto parcialmente se refiere.

Artículo segundo.—Redactado por la Comisión el proyecto a que se refiere el artículo anterior, será sometido a la consideración y aprobación del Gobierno, dictándose en su consecuencia la disposición que proceda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 6 de febrero de 1953 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el Título de Marqués de Cornellá a favor de don Francisco de Asís Ferrer y Navas.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, de acuerdo con el parecer de la Diputación Permanente de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría del Ministerio de Justicia y Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Cornellá a favor de don Francisco de Asís Ferrer y Navas, vacante por fallecimiento de don Ramón Ferrer Estruch, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 6 de febrero de 1953 por el que se jubila, por edad, a don Juan Alvarez Martínez, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Juan Alvarez Martínez, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia, debiendo cesar y causar baja en el servicio activo el día ocho del actual, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 6 de febrero de 1953 por el que se indulta a José Pérez Torres del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Pérez Torres, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia, en sentencia de nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, como autor responsable de un delito de homicidio sin la concurrencia de circunstancias modificativas, a la pena de catorce años ocho meses y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de

la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en indultar a José Pérez Torres del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 6 de febrero de 1953 por el que se indulta a Nicanor Silvestre Badules Soler del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Nicanor Silvestre Badules Soler, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, como autor de un delito de atentado, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de tres años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Nicanor Silvestre Badules Soler del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 6 de febrero de 1953 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a don Mariano Pérez Peláez.

En consideración a lo solicitado por el General Inspector de Sanidad de la Armada don Mariano Pérez Peláez y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 6 de febrero de 1953 por el que se declara de urgencia las obras de reforma y ampliación del Hospital de Marina de San Carlos, de San Fernando (Cádiz).

En proyecto la ampliación de servicios del Hospital de Marina de San Carlos, se hace necesario disponer de una parte de los terrenos colindantes propiedad del Estado y en la actualidad al servicio de dicho Establecimiento. Dentro de la zona a utilizar está enclavada una finca denominada «Casa Caída», de reducida extensión, que impedirá en su día la disposición prevista para los nuevos pabellones. Para evitarlo, y a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de expropiación forzosa y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se declaran de urgencia las obras de reforma y ampliación del Hospital de Marina de San Carlos, en San Fernando (Cádiz), con la consiguiente ocupación de la finca denominada «Casa Caída», de unos trescientos metros cuadrados de superficie, enclavada en la huerta del mencionado Hospital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

DECRETO de 6 de febrero de 1953 por el que se aclara el texto de los artículos séptimo y décimocuarto de la Ley de 20 de diciembre de 1952 por la que se reorganizaron las Escalas de la Armada.

El artículo séptimo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos prescribe que los Jefes y Oficiales del Cuerpo General de la Armada que posean título de Ingeniero Hidrógrafo y desempeñen destino de su especialidad, de acuerdo con lo previsto en disposición de igual rango de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, continuarán en la misma forma y condiciones establecidas en dicha disposición legal, formarán parte de la Escala de Mar y pasarán a la de Tierra al cesar en el desempeño de destinos de su especialidad. Igual prevención debió hacerse para el personal comprendido en el artículo undécimo de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, mas no se consideró preciso por estimar que no resultaba derogada—si se tiene en cuenta su especial carácter—por las disposiciones contenidas en el artículo décimocuarto de la primera de las Leyes citadas. Surgidas, sin embargo, dudas de interpretación que es preciso aclarar, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aclara el texto de los artículos séptimo y décimocuarto de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, por la que se reorganizaron las Escalas de la Armada, en el sentido de que en nada se opone a sus preceptos el cumplimiento de la de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, que continúa en vigor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 6 de febrero de 1953 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe Superior de Administración Civil don Francisco Javier de Lecea y Escalzo.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y con arreglo a los artículos ochenta y siete y ochenta y ocho del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, dictado para aplicación de la Ley de Bases, de veintidós de julio del mismo año, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Francisco Javier de Lecea y Escalzo, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de dicho Departamento y de la Sección de Beneficencia Particular y de Inspección e Investigación de Instituciones Benéficas.

debiendo causar baja en el servicio activo el día siete del actual, en que cumple la edad reglamentaria al efecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 6 de febrero de 1953 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don José Rodríguez Santiago.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Decreto de seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, y en vacante producida por jubilación de don Enrique Mellado Lalana,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación, con antigüedad de cuatro del actual para todos los efectos, a don José Rodríguez Santiago, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, en dicho Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 6 de febrero de 1953 por el que se declara urgente y se autoriza para contratar por gestión directa la adquisición de 12.000 sacas de tamaño grande y otras 12.000 de tamaño mediano para el Servicio de Correos.

El extraordinario consumo de sacas en el Servicio de Correos, con ocasión del enorme incremento de tráfico en el final del año último, ha determinado el agotamiento de las existencias, que sólo lentamente y en un período de meses se recuperarán, a medida que sean devueltas por las Administraciones extranjeras.

La necesidad de disponer con urgencia de tal clase de envases, aconseja hacer uso de la excepción prevista en el caso cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara urgente y se autoriza al Ministro de la Gobernación a contratar, por gestión directa, la adquisición de doce mil sacas de tamaño grande y otras doce mil del tamaño mediano para el Servicio de Correos, de las mismas características, en las mismas condiciones y a los mismos precios del último concurso, resuelto por Orden ministerial de treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 6 de febrero de 1953 por el que se asciende al Ilmo. Sr. D. Ramón Ferreiro Rodríguez-Lago, Inspector General de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Promulgada la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, por la que se fijan las plantillas del personal docente de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, y figurando en las mismas el nuevo sueldo asignado al Inspector general, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al sueldo anual de treinta y dos mil doscientas pesetas al ilustrísimo señor don Ramón Ferreiro Rodríguez-Lago, Inspector general de las Escue-

las de Artes y Oficios Artísticos, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto dos-uno, de la Sección octava del vigente presupuesto de gastos, con antigüedad y efectos económicos de primero de enero pasado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ Y CORTES

DECRETO de 6 de febrero de 1953 sobre ampliación del Patronato del Misterio de Elche.

Advertida la conveniencia de proporcionar al Patronato del Misterio de Elche, creado por Decreto de quince de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, una mejor y más amplia representación, especialmente en lo que concierne a las direcciones musical y escénica del antiquísimo drama sacro-lirico, se hace necesaria la ampliación de dicho Patronato en dos Vocales más, al objeto de conseguir en breve plazo el perfeccionamiento de interpretación, y por consiguiente la mayor dignificación de esta manifestación artístico-religiosa, única en el mundo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplía en dos Vocales más el número de los que actualmente constituyen el Patronato del Misterio de Elche, creado por Decreto de quince de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo segundo.—El nombramiento de estos dos Vocales se hará por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del citado Patronato, en personas de especial competencia en la dirección escénica y musical.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ Y CORTES

DECRETO de 6 de febrero de 1953 por el que se autoriza un convenio entre el Estado y la Excm. Diputación Provincial de Segovia para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria.

La fecunda experiencia alcanzada en la política de colaboración entre el Estado y las Corporaciones Provinciales para resolver con rapidez y eficacia el problema de las edificaciones escolares de Enseñanza Primaria, así como el de las viviendas para los Maestros Nacionales, aconseja el establecimiento de un convenio del Estado con la excelentísima Diputación Provincial de Segovia, de tan meritoria actuación cultural.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y la Excm. Diputación Provincial de Segovia para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria, incluidas las viviendas para Maestros nacionales que sean precisas en dicha provincia.

Su número, clase y emplazamiento serán fijados, previo informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, por el Arquitecto escolar de la provincia en colaboración con los que designe la Diputación.

Artículo segundo.—El Estado subvencionará las obras de cada edificio escolar con un cincuenta por ciento del presupuesto, excluidos los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador, que, juntamente con el otro cincuenta por ciento y la aportación del solar, será de cuenta de la Diputación o de los Ayuntamientos interesados, según convenga.

Artículo tercero.—Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder en principio las subvenciones correspondientes será preciso que por los Ayuntamientos interesados, y a través de la Diputación Provincial, se

incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construídos y que los proyectos sean formulados por los Arquitectos que designe la Diputación en colaboración con los Arquitectos escolares que nombre el Ministerio.

El sistema de construcción será el de subasta, efectuada directamente por la Diputación Provincial, y adjudicada definitivamente por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las oportunas visitas de inspección que estime necesarias el Arquitecto escolar designado al efecto, en dos plazos: el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Será preciso, además, para proceder al abono del segundo plazo la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quinto.—Quedan excluídos de los beneficios del presente Decreto los edificios ya construídos o en construcción.

Artículo sexto.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 6 de febrero de 1953 por el que se autoriza un convenio entre el Estado y la Excm. Diputación Provincial de Gerona para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria.

La necesidad de acometer con eficacia y rapidez el problema de las edificaciones escolares de Enseñanza Primaria, así como el de las viviendas para los Maestros Nacionales, exige una colaboración entre el Estado y las Corporaciones Provinciales, por lo que teniendo en cuenta la actuación cultural de la excelentísima Diputación Provincial de Gerona, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y la excelentísima Diputación Provincial de Gerona para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria, incluidas las viviendas para Maestros nacionales que sean precisas en dicha provincia.

Su número, clase y emplazamiento serán fijados, previo informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, por el Arquitecto escolar de la provincia en colaboración con los que designe la Diputación.

Artículo segundo.—El Estado subvencionará las obras de cada edificio escolar en un cincuenta por ciento del presupuesto, excluídos los honorarios de formación de proyecto, dirección y Aparejador, que, juntamente con el otro cincuenta por ciento y la aportación del solar, será de cuenta de la Diputación o de los Ayuntamientos interesados, según convenga.

Artículo tercero.—Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder, en principio, las subvenciones correspondientes será preciso que por los Ayuntamientos interesados, y a través de la Diputación Provincial, se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construídos, y que los proyectos sean formulados por los Arquitectos que designe la Diputación en colaboración con los Arquitectos escolares que nombre el Ministerio.

El sistema de construcción será el de subasta, efectuada directamente por la Diputación Provincial, y adjudicada definitivamente por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las oportunas visitas de inspección que estime necesarias el Arquitecto escolar designado al efecto, en dos plazos: el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Será preciso, además, para proceder al abono del se-

gundo plazo la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quinto.—Quedan excluídos de los beneficios del presente Decreto los edificios ya construídos.

Artículo sexto.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 6 de febrero de 1953 por el que se autoriza un convenio entre el Estado y la Excm. Diputación Provincial de La Coruña para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria.

Continuando la política de colaboración entre el Estado y las Corporaciones Provinciales para resolver con rapidez y eficacia el problema de las edificaciones escolares de Enseñanza Primaria, así como el de las viviendas para los Maestros Nacionales, y teniendo en cuenta la meritoria actuación cultural de la excelentísima Diputación de La Coruña, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y la Excm. Diputación Provincial de La Coruña para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria, incluidas las viviendas para Maestros nacionales que sean precisas en dicha provincia.

Su número, clase y emplazamiento serán fijados, previo informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, por el Arquitecto escolar de la provincia en colaboración con los que designe la Diputación.

Artículo segundo.—El Estado subvencionará las obras de cada edificio escolar en un cincuenta por ciento del presupuesto, excluídos los honorarios de formación de proyecto, dirección y Aparejador, que, juntamente con el otro cincuenta por ciento y la aportación del solar, será de cuenta de la Diputación o de los Ayuntamientos interesados, según convenga.

Artículo tercero.—Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder, en principio, las subvenciones correspondientes será preciso que por los Ayuntamientos interesados, y a través de la Diputación Provincial, se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construídos, y que los proyectos sean formulados por los Arquitectos que designe la Diputación en colaboración con los Arquitectos escolares que nombre el Ministerio.

El sistema de construcción será el de subasta, efectuada directamente por la Diputación Provincial, y adjudicada definitivamente por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las oportunas visitas de inspección que estime necesarias el Arquitecto escolar designado al efecto, en dos plazos: el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Será preciso, además, para proceder al abono del segundo plazo la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quinto.—Quedan excluídos de los beneficios del presente Decreto los edificios ya construídos.

Artículo sexto.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 6 de febrero de 1953 por el que se crea en la Ciudad Universitaria de Madrid un Instituto de Ciencias Sagradas y Altos Estudios Eclesiásticos, denominado «Instituto Angélico».

Los tiempos más gloriosos de la Universidad española fueron aquellos en los que las Ciencias profanas y las disciplinas eclesiásticas se cultivaron con un sentido de unidad jerárquica y armónicamente integradora. La Universidad misma, como institución, fue en su constitución y régimen conjuntamente pontificia y estatal.

Bajo el signo desintegrador de la decadencia ambos campos universitarios llegaron a un estado de mutua ignorancia, que se ha prolongado hasta nuestros días, a través de una etapa en que nuestras Instituciones docentes se inspiraron en un concepto de la vida universitaria extraño a las esencias tradicionales de España.

Superar el aislamiento existente entre el mundo intelectual sealar y el mundo intelectual eclesiástico ha sido la idea fundamental que inspira la creación de una institución mixta, que inicie la formación de un ambiente universitario nuevo de preocupaciones y estudios comunes a seculares y eclesiásticos.

El alto Instituto de Ciencias Sagradas que se prevé en este Decreto tendrá la doble misión de cultivar entre los seculares universitarios los estudios jurídico-canonicos, teológicos y filosóficos y estimular una colaboración estable entre los ambientes universitarios seculares y los investigadores y maestros que cultivan los estudios eclesiásticos. La Orden de Predicadores, renovando su gloriosa tradición de aportación y servicio a la Universidad, podrá consagrarse a tal misión, aprovechando su actual floración de vocaciones universitarias, que nació como un renuevo fruto de sus mártires y del espíritu en que se han ido formando las nuevas generaciones universitarias españolas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Ciudad Universitaria de Madrid un Instituto de Ciencias Sagradas y Altos Estudios Eclesiásticos, con la denominación de «Instituto Angélico». Tendrá por misión la enseñanza, investigación y difusión de los saberes jurídico-canonicos, teológicos y escriturísticos y de las disciplinas complementarias a la luz de la Fe Católica, en estrecho contacto con el desenvolvimiento de la Filosofía y de las Ciencias.

Igualmente, promoverá una comunicación constante y una colaboración estable entre los núcleos universitarios seculares y eclesiásticos.

Artículo segundo.—El «Instituto Angélico» estará integrado por una Escuela Superior de Estudios Tomistas, que fomentará especialmente entre los universitarios seculares el conocimiento de las disciplinas filosóficas, teológicas y jurídico-canonicas, según la enseñanza de Santo Tomás de Aquino; un Centro de investigación de Ciencias Sagradas y un Colegio Mayor «Aquinas», que en su constitución y régimen se ajustará a las normas establecidas en la Ley de Ordenación Universitaria.

Artículo tercero.—El «Instituto Angélico» gozará de la capacidad jurídica necesaria para el cumplimiento de sus fines y funcionará en régimen de Patronato.

Serán Patronos de honor el Jefe del Estado, el Nuncio de Su Santidad en España y el Maestro General de la Orden de Santo Domingo.

Constituirán con carácter efectivo el Patronato el Ministro de Educación Nacional, como Presidente; el Rector de la Universidad de Madrid y el Provincial de la Provincia de España de la Orden de Predicadores, como Vicepresidentes; el Secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad Universitaria y el Regente de Estudios de la Facultad de Teología del Convento de San Esteban, de Salamanca, como Vocales honorarios, y seis Vocales más, tres de ellos Catedráticos de la Universidad y otros tres Religiosos de la Orden de Predicadores.

Los Vocales Catedráticos serán designados libremente por el Ministro de Educación Nacional, y los segundos, por el Maestro General de la Orden de Predicadores, a propuesta del Provincial de la Provincia de España. Los seis primeros Vocales ostentarán el cargo como fundadores con carácter vitalicio.

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas, res-

pectivamente, por una y otra Autoridad, según la procedencia del puesto de Vocal que haya de proveerse, y el cargo así designado durará cinco años, prorrogables de igual forma.

Actuara como Secretario del Patronato, con voz y voto, el Director de Instituto.

Todos los cargos del Patronato serán gratuitos.

Artículo cuarto.—El «Instituto Angélico» tendrá un Director y un Vicedirector nombrados por el Ministro de Educación Nacional, a propuesta en terna de la Orden de Predicadores, entre religiosos de la misma, con grados académicos mayores.

Artículo quinto.—El Profesorado del Instituto se nombrará por el Ministro de Educación Nacional, a propuesta del Patronato.

La designación deberá recaer en Religiosos de la Orden de Predicadores con grados académicos, o en Profesores eclesiásticos o seculares de especial competencia en las materias propias de los planes de estudios del Instituto.

Las vacantes del Profesorado que se produzcan serán provistas previo informe del Claustro de Profesores.

El Director, Vicedirector y Profesorado serán renovados o confirmados cada cinco años en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Artículo sexto.—El Patronato recabará las autorizaciones canónicas que fueren necesarias para el establecimiento y funciones del Instituto.

Artículo séptimo.—El Patronato aprobará los planes de estudio y Reglamento de régimen interior del Instituto oído el Claustro de Profesores.

Artículo octavo.—El Ministerio de Educación Nacional dotará al Instituto en la Ciudad Universitaria de Madrid de los locales precisos para su buen funcionamiento, con arreglo a las condiciones determinadas en la Ley por la que aquella se rige.

La Orden de Predicadores facilitará el Profesorado necesario y los medios convenientes para el desarrollo de la misión del Instituto en el orden de la investigación y de la docencia.

Artículo noveno.—El Instituto disfrutará de las subvenciones que se le asignen en los Presupuestos del Estado y de los beneficios concedidos por las disposiciones vigentes a las Instituciones universitarias.

Dispondrá también de las aportaciones que realice la Orden de Predicadores para los gastos de Profesorado y de las herencias, donaciones y legados que reciba de personas individuales o colectivas.

La administración de los recursos del Instituto estará a cargo de un Administrador nombrado por el Ministro de Educación Nacional, a propuesta del Patronato, de entre Religiosos de la Orden de Predicadores. Habrá un Delegado de la Intervención General de Hacienda.

Artículo décimo.—Se autoriza al Ministro de Educación Nacional para concertar con la Orden de Predicadores el oportuno convenio en escritura pública, con sujeción a lo prevenido en el presente Decreto.

Igualmente se autoriza al Ministro de Educación Nacional para dictar las disposiciones complementarias que fueren convenientes para la interpretación y desarrollo del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 6 de febrero de 1953 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Juan Zaragüeta Bengoechea.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Zaragüeta Bengoechea,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 30 de enero de 1953 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Cáceres don Daniel Benavides Llorente.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que don Daniel Benavides Llorente cese en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Cáceres, para el que fué nombrado por Decreto de fecha cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 30 de enero de 1953 por el que se nombra a don Vicente Toro Orti Delegado provincial de Trabajo de Cáceres.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Vicente Toro Orti, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de dicho Departamento, Delegado provincial de Trabajo de Cáceres, en comisión, con la categoría que señala el artículo segundo de la Ley de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 30 de enero de 1953 por el que se modifica el de 13 de diciembre de 1946.

El Decreto del Ministerio de Trabajo de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de veintinueve del mismo mes) implantó el sistema de que los productores españoles eligieran los organismos o entidades que hubieran de facilitarles las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad estableciendo además que los asegurados quedarían adscritos durante un plazo de cinco años a la entidad que libremente hubieran elegido; la experiencia derivada de la aplicación de dicho precepto aconseja reducir el mencionado plazo, que gran número de productores y empresas estiman excesivo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se fija en tres años el plazo durante el cual los productores españoles quedan obligatoriamente adscritos a los organismos o entidades que hubieran elegido para que les faciliten las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Artículo segundo.—Dicho plazo no comenzará a regir hasta tanto que se disponga con carácter general la convocatoria de elecciones para elegir las referidas entidades.

Artículo tercero.—Se deroga el artículo quinto del Decreto de este Ministerio de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y las demás disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Trabajo, o a la Dirección General de Previsión, en su caso, para que dicten las disposiciones o normas que exija la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de febrero de 1953 por la que se convoca concurso-oposición para plazas de Diplomados para la Inspección de los Tributos.

Ilmo. Sr.: Próximos a incorporarse al servicio de inspección todos los Diplomados que procedentes de la última convocatoria se hallan en expectativa de destino, no se dispondrá en lo sucesivo, sin nuevos funcionarios que posean la indicada especialidad de número suficiente para efectuar con la amplitud adecuada los movimientos de personal previstos en el régimen que establece la Orden ministerial de 11 de diciembre de 1945.

Por otro lado la creciente importancia de la inspección de los Tributos la necesidad de mantener las plantillas dotadas con el número de inspectores que las circunstancias exigen y la conveniencia de disponer en situación de expectativa de destino de algunos diplomados que cuando sea preciso cubran las vacantes que se produzcan en aquellas provincias para las que no hay solicitudes de los que están en situación activa, aconsejan se convoque nuevo concurso-oposición que, siguiendo la orientación trazada en los precedentes, comprenda limitado número de plazas, puesto que la práctica ha demostrado que al realizarse las oposiciones con relativa frecuencia se logra mejor preparación de los que a ellas acuden.

Por las razones expuestas, Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca concurso-oposición para veinte plazas de Diplomados para la Inspección de los Tributos.

2.º Podrán tomar parte en este concurso oposición los funcionarios varones del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública que reúnan las condiciones siguientes:

a) Pertenecer a la Escala Técnica.

b) Tener veintitún años de edad y llevar dos de servicios efectivos en este Ministerio en primero de septiembre del año actual.

3.º Las plazas se cubrirán con arreglo a lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1947.

4.º El concurso-oposición será juzgado por un Tribunal constituido por un Director general del Ministerio que tenga a condición de Diplomado para la Inspección, como Presidente; un Inspector de los Servicios del Ministerio de Hacienda; un Abogado del Estado y dos Diplomados para la Inspección, de los cuales el de menor categoría actuará como Secretario.

5.º Los funcionarios que deseen tomar parte en el concurso-oposición deberán solicitarlo en instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en la que harán constar sus circunstancias personales y los méritos que aleguen.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Título administrativo que acredite su condición de funcionario de la Escala Técnica del Cuerpo General de este Ministerio.

b) Hoja de servicios, certificada por su Jefe inmediato.

c) Títulos académicos y profesionales y documentos que acrediten los méritos alegados, a no ser que consten en su expediente personal, en cuyo caso bastará su referencia expresa.

d) Los comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 acreditarán documental-

mente la condición por la que les sea aplicable dicha Ley, con arreglo a lo dispuesto en el número tercero de la Orden de este Ministerio de 4 de julio de 1940.

e) Recibo justificativo de haber ingresado en la Habilitación del Material de la Subsecretaría a disposición del Tribunal, la cantidad de cien pesetas como derechos de examen.

6.º Las instancias, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán en el Registro General del Ministerio, durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el 31 de marzo del presente año, entregándose al portador un resguardo autorizado con la firma del Jefe del Registro y el sello de la Dependencia, en el que se hará constar el número con que la instancia ha quedado registrada.

7.º Terminado el plazo de admisión de instancias, el Tribunal, con vista de las mismas y de los documentos unidos, y previos los informes que crea oportuno requerir, resolverá discrecionalmente el concurso y formulará una relación de los funcionarios admitidos a los ejercicios de oposición.

8.º La lista de opositores admitidos se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, anunciándose, a la vez, el día, hora y local en que haya de verificarse el sorteo, para determinar el orden en que los opositores deban actuar. Al terminar dicho sorteo, se anunciará la fecha en que, dentro de la primera quincena del mes de septiembre próximo, deban dar principio los ejercicios y el local en que hayan de verificarse.

9.º Los ejercicios de la oposición, todos ellos eliminatorios, serán cinco, uno

teórico y cuatro prácticos, que se verificarán en el orden y sobre las materias que se expresan a continuación:

A) El primer ejercicio consistirá en la solución de uno o varios casos prácticos de Contabilidad general, mediante la redacción de los asientos que procedan, por el sistema de partida doble, en el libro Diario.

B) El segundo ejercicio consistirá en desarrollar por escrito el supuesto que facilite el Tribunal sobre una visita de inspección referida a alguno de los impuestos de los que tienen encomendada la inspección los Diplomados del Tributo, a excepción del de la Contribución General sobre la Renta, redactando las actas y los informes que procedan, indicando la tramitación que deba darse a las mismas y practicando las propuestas de liquidación que como consecuencia de ella correspondan.

C) El tercer ejercicio, también escrito y con igual trámite que el anterior, consistirá en la realización de un supuesto referido exclusivamente a la Contribución General sobre la Renta.

D) El cuarto ejercicio será oral y versará sobre las materias que a continuación se expresan, con arreglo al programa que se inserta al final de esta Orden: Contabilidad.

Derecho Civil.

Derecho Mercantil.

Hacienda Pública y Legislación Fiscal.

Inspección y Procedimiento.

Los opositores contestarán un tema de cada una de las materias, todos ellos sacados a la suerte. Para exponer los cinco temas pueden disponer los opositores de una hora y quince minutos como máximo.

E) El quinto ejercicio consistirá en contestar una consulta formulada por un contribuyente y en redactar una propuesta de resolución de un expediente o reclamación económico-administrativa, a base de los datos que facilite el Tribunal. Para realizar los ejercicios prácticos dispondrá el opositor de un plazo máximo de seis horas, pudiendo consultar los textos legales, de que deberá ir provisto.

Todos los ejercicios prácticos serán leídos en sesión pública por los opositores.

10. Los opositores que no concurran al llamamiento de cada ejercicio en el día y hora señalados perderán sus derechos. Excepcionalmente, por causas debidamente justificadas, a juicio del Tribunal, podrán ser nuevamente convocados en el ejercicio oral.

11. En el ejercicio oral, cada uno de los componentes del Tribunal calificará a los opositores en cada una de las materias mediante puntos de mérito, de cero a cinco por cada tema. La calificación de este ejercicio se obtendrá adicionando las calificaciones medias obtenidas por el opositor en todas las materias.

En cada uno de los ejercicios prácticos la puntuación que cada miembro del Tribunal pueda otorgar será de cero a veinte, constituyendo el promedio la calificación del ejercicio.

Los miembros del Tribunal se comunicarán entre sí sus calificaciones personales. Cuando la calificación personal, mayor o menor, difiriese de la media de las puntuaciones de los otros jueces en más de dos puntos, tratándose de las parcelas del ejercicio teórico, y en más de cinco en los ejercicios prácticos, tales calificaciones extremas serán excluidas para el cómputo de la calificación total del ejercicio.

12. Serán eliminados:

a) Los opositores que en alguna de las materias que constituyen el ejercicio oral obtuviesen calificación media inferior a dos puntos.

b) Los que obtuviesen en algún ejercicio calificación inferior a diez puntos.

13. Las calificaciones se harán públi-

cas: en el ejercicio oral, diariamente, y respecto a los ejercicios prácticos, después de terminada la actuación de todos los opositores que hubieren acudido al llamamiento.

14. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal procederá a redactar la lista definitiva de opositores aprobados, por orden de la puntuación total obtenida, aplicando lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 y teniendo en cuenta que en ningún caso el número de opositores contenidos en la lista podrá exceder del de plazas objeto de esta convocatoria, y que figura en el número primero de la presente Orden. En el caso de igualdad de puntuación dentro de los diversos grupos que señala la Ley antes citada, determinará la preferencia el mayor tiempo de servicios al Estado, los mayores méritos alegados y probados y finalmente la mayor edad.

15. Esta lista definitiva será sometida a la aprobación del Ministro de Hacienda, y una vez aprobada se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

16. Los funcionarios que figuren en la lista anterior efectuarán, durante un período no inferior a dos meses, prácticas de inspección, teniendo durante este período la consideración de aspirantes, sin derecho a las gratificaciones fijas inherentes a la condición de Diplomado.

17. Los opositores aprobados deberán pasar al ejercicio activo de la inspección cuando así se disponga, y si no lo hacen, sea cualquiera la causa, quedarán excedentes en la especialidad de Diplomados y sin derecho alguno al percibo de las remuneraciones adscritas a dicha especialidad.

Quedan exceptuados de esta norma los que ejerzan cargos directivos en el Ministerio, entendiéndose por tales cargos los de Jefes de dependencias provinciales, Delegados, Subdelegados, segundos Jefes, Jefes de Sección del Ministerio, Inspectores de los Servicios y demás de superior o igual significación.

18. Los opositores que figuren en la lista de aprobados a que se refieren las reglas 14 y 15 solicitarán las vacantes a cubrir que en su día determine la Subsecretaría, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y el número de opositores que pidan el pase a primera situación, adjudicándose las plazas por riguroso orden de puntuación. Si se apreciara la conveniencia de no destinar a todos los solicitantes, los afectados por esta resolución quedarán en situación de aspirantes sin derecho a las gratificaciones correspondientes, hasta tanto que por la Subsecretaría se acuerde su pase a la inspección activa, que se hará, como queda indicado, por orden de puntuación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

PROGRAMA QUE SE CITA

Contabilidad

Tema 1.º Contabilidad.—Su definición. Misión que ha de cumplir.—Clasificación de la Contabilidad.—Hechos contables.—Sistemas y procedimientos de Contabilidad.—Teneduría de libros.

Tema 2.º Sistemas y procedimientos de Contabilidad.—Sistema de partida simple. Aplicaciones prácticas de este sistema.—Sistema logismográfico.—Sistema de partida doble.—Principios fundamentales de este último sistema.

Tema 3.º Libros de comercio: su objeto. Partidas que deben figurar en el mismo con arreglo al Código de Comercio.—El inventario: su concepto y clases.—El capital: conceptos cualitativo y cuantitativo.

Tema 4.º Idea de la valoración de los distintos elementos patrimoniales.—Concepto y cálculo de la amortización.—Inventario inicial y final.

Tema 5.º Libro Diario: su objeto y rayado.—Antecedentes documentales para redacción de los asientos en dicho libro.—Cuadro sintético de las operaciones diarias.—Libro Mayor: su objeto y rayado.—Asientos que en él se formulan.—Libros auxiliares: su relación con el libro Mayor.

Tema 6.º Cuentas: su concepto.—Clasificación.—Teorías acerca de su naturaleza y funcionamiento en el sistema de partida doble.

Tema 7.º Modo de llevar las cuentas administrativas y especulativas.—De valor y de explotación.—Fórmula de liquidación de las cuentas especulativas.

Tema 8.º Estudio de la cuenta de capital significado y representación.—Asientos y saldo.—Estudio de la cuenta de Caja: significado y representación.—Asientos y saldo.—Arqueo.

Tema 9.º Estudio de la cuenta de Valores Mobiliarios: significado y representación.—Asientos y saldo.—Estudio de la cuenta de efectos de giro: a) Efectos a cobrar; b) Efectos a negociar; c) Efectos a pagar.—Asientos y saldo de cada una de estas cuentas.

Tema 10. Estudio de la cuenta de Mercaderías: significado y representación.—Asientos y saldo.—Denominaciones genéricas y específicas.—Procedimientos de llevar esta cuenta.—Estudio de las cuentas de Bienes Muebles, Inmuebles y Semovientes: significado y representación.—Asientos y saldo de cada una de estas cuentas.

Tema 11. Estudio de las cuentas personales: sus clases.—Cuentas corrientes.—Con interés recíproco y no recíproco.—Métodos principales para llevarlas y liquidarlas.—Método directo.—Método indirecto.—Método hamburgüés.

Tema 12. Cuentas personales en moneda extranjera.—Forma de abrir, llevar y liquidar estas cuentas en todos los casos que pueden jugar en Contabilidad.

Tema 13. Cuentas transitorias.—Cuentas de orden.—Estudio de la cuenta de gastos.—Cuenta tipo de este grupo: su objeto y asientos que en ella se formulan.—Modo de saldarla.—Coeficientes de gastos y su determinación.—Cuentas divisorias de la general de gastos.

Tema 14. Estudio de la cuenta de Resultados.—Cuenta tipo de este grupo: su objeto y representación.—Asientos que en ella se formulan y modo de saldarla.—Relación de beneficios con capital y negocios.—Cuentas divisionarias de la general de Resultados.

Tema 15. Liquidaciones: sus clases.—I. Liquidaciones parciales o de ejercicio.—Operaciones que requieren: A) Balance de comprobación.—Investigación y corrección de los errores que puede acusar.—Disposición que debe darse a este documento.

Tema 16. B) Balance de saldos (provisional).—Comprobaciones con los saldos de los libros auxiliares.—C) Formación del inventario extracontable.—D) Comparación del balance de saldos con el inventario.

Tema 17. E) Regularización de cuentas: a) de personas; b) de valores inmovilizados; c) de valores de cambio, de gastos y de resultados.

Tema 18. F) Balance de saldos (definitivo).—Estado de situación.—Cualidades que debe reunir.—Su división y composición.—Disposición material que debe darsele.—G) Asientos de cierre y reapertura de contabilidad.—H) Redacción de documentos de postcuentables.

Tema 19. II Liquidaciones totales o de negocios.—Causas que las pueden motivar y forma de contabilizar la liquidación en cada caso.

Tema 20. Características de la Contabilidad por razón del sujeto.—Contabilidad de Empresas individuales.—Disposiciones especiales que la regulan.—Sociedades colectivas: constitución y alteración del capital, liquidaciones normales de ejercicio y extraordinarias por las distintas causas que pueden motivarlas.—Asientos.

Tema 21. Sociedades comanditarias.—Simples y por acciones.—Asientos que motivan la constitución y modificación del capital y las liquidaciones normales y extraordinarias, según las distintas causas que pueden originarlas.

Tema 22. Sociedades anónimas.—Forma de contabilizar la constitución y alteración del capital, la emisión y amortización de obligaciones y la aplicación de resultados normales de ejercicio.—Reservas: su representación contable y material.

Tema 23. Sociedades anónimas.—Liquidaciones extraordinarias según las distintas causas que pueden motivarlas. Fusión de Sociedades anónimas.—Contabilidad de negocios en comisión.

Tema 24. Asociaciones en participación.—Procedimientos de contabilizar sus operaciones y distribución de resultados. Participaciones con el extranjero.

Tema 25. Características de la Contabilidad por razón del objeto.—Contabilidad Industrial.

Tema 26. Contabilidad comercial.

Tema 27. Contabilidad minera.

Tema 28. Contabilidad de las explotaciones agrícolas: modalidades de estas explotaciones.—Industrias anejas a la agricultura.—Contabilización de sus operaciones.

Tema 29. Contabilidad de las explotaciones ganaderas y similares.—Industrias anejas a las mismas.—Contabilidad de las explotaciones forestales e industrias complementarias.

Tema 30. Contabilidad administrativa. Característica de la Contabilidad de las Asociaciones de los Sindicatos y de particulares.—Noción de la Contabilidad de las Cooperativas.

Tema 31. Contabilidad de las Corporaciones provinciales y municipales.—Presupuestos.—Asientos de apertura, gestión y liquidación de dichas entidades.

Tema 32. Organización de Contabilidades.—Conocimiento de la Empresa como fundamento de su organización contable.—Diagramas de cuentas.—Establecimiento de la Contabilidad auxiliar. El sistema centralizador.—Contabilidad mecánica: idea de los procedimientos más usuales.

Tema 33. Verificación de Contabilidad: sus fines.—Procedimientos: a), comprobación general de las cuentas; b), comprobación particular de las cuentas.—Investigaciones de errores.—Causas que los motivan.—Investigación de fraudes.—Cómo se manifiestan y procedimientos para descubrirlos.

Derecho Civil

Tema 1.º Concepto del Derecho en general.—Derecho natural.—Relaciones entre Derecho y Moral.—Clasificaciones del Derecho.—Derecho objetivo y subjetivo. Relaciones del Derecho con otras ciencias.

Tema 2.º Fuentes del Derecho.—La Ley: caracteres.—Su nacimiento, efectos, interpretación y extinción.—La costumbre.—La jurisprudencia.—Los principios generales del Derecho.

Tema 3.º Concepto del Derecho Civil. Elementos que han informado el Derecho Civil español.—Breve reseña de la codificación civil en nuestra Patria.—El Código Civil español: sumario análisis de su contenido.

Tema 4.º El sujeto de Derecho.—Personas naturales y jurídicas.—Capacidad: su concepto.—Distinción entre la capacidad jurídica y la capacidad de obrar.—

Causas modificativas de la capacidad de obrar.—Representación: a), legal; b), voluntaria; sus requisitos.

Tema 5.º Las personas jurídicas: su concepto.—Fundamento y naturaleza de las personas jurídicas.—Clasificación: Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones.—Capacidad de las personas jurídicas.—Extinción de las mismas.

Tema 6.º Derechos reales: su concepto. Diferencias que los distinguen de los de obligación.—Caracteres del Derecho real. Clasificación de los Derechos reales.—La posesión: su concepto y naturaleza jurídica.—Fundamento de la protección posesoria.—Sentido de nuestro Código.—Especies y efectos de la posesión.—Adquisición, conservación y pérdida de la misma.

Tema 7.º La propiedad: su etimología. Definiciones.—Concepto legal.—Fundamento del derecho de propiedad.—Síntesis histórica de su evolución.—Facultades que integran el dominio.—La acción reivindicatoria.—Limitaciones del dominio: su fundamento.—Posición del Código Civil.—Clasificación.

Tema 8.º El dominio y la comunidad de bienes.—Comunidad y copropiedad: su distinción.—Formas y caracteres de condominio.—Contenido de este derecho; los comuneros en relación a la cosa común y a su porción o cuota.—La administración de la cosa común.—División de la misma.

Tema 9.º El Decreto real de servidumbre: su fundamento y caracteres.—Servidumbres personales y servidumbres prediales.—El usufructo: su concepto y naturaleza jurídica.—Contenido de este derecho.—Extinción del usufructo.—Los derechos de uso y habitación: conceptos y diferencias de estos derechos con el de usufructo.—Derecho real de censo: su naturaleza y especies.

Tema 10. Los derechos reales de garantía.—Derecho real de prenda: su concepto y caracteres.—Su distinción del de hipoteca.—La prenda sin desplazamiento. Derecho real de hipoteca: su concepto y naturaleza jurídica.—Caracteres y efectos.—Derecho real de anticresis: concepto y naturaleza.—Efectos.

Tema 11. La obligación: etimología.—Concepto y definición legal.—Elementos que integran la obligación.—Naturaleza de la prestación.—Clasificación de las obligaciones: por su origen, por el sujeto, por su objeto, por su eficacia jurídica, por sus modalidades.

Tema 12. Fuentes de las obligaciones. Efectos de las obligaciones: cumplimiento normal; cumplimiento forzoso.—Protección de créditos.—Extinción de las obligaciones.

Tema 13. El contrato: su concepto.—Fundamento de su obligatoriedad.—Idea de los sistemas de contratación.—Bases del sistema adoptado por el Código Civil español.—Elementos esenciales naturales y accidentales.—Noción de los contratos para los cuales exige el Código Civil forma especial.

Tema 14. Clasificaciones de los contratos.—Perfección y efectos de los mismos. Interpretación de los contratos.—Normas del Código Civil.—Prueba de las obligaciones.—Medios de prueba admitidos por nuestro Derecho.—Ineficacia de los contratos: sus especies.

Tema 15. Derecho de familia.—Concepto de la familia.—Caracteres de los derechos de familia.—El matrimonio: concepto, notas, fines y clases.—Sistemas matrimoniales del Código Civil.—Capacidad de los contrayentes.—Incapacidades absolutas y relativas.

Tema 16. Efectos civiles del matrimonio.—Especial consideración de la limitación de la capacidad de la mujer casada: su justificación.—Efectos.—Disolución y suspensión del matrimonio: sus causas y efectos.

Tema 17. Sistemas económicos de la sociedad conyugal.—Breve noción de los

sistemas conocidos en la Historia.—Régimen establecido en el Código Civil.—Capitulaciones matrimoniales: su concepto y naturaleza jurídica.—Capacidad y requisitos para su otorgamiento.—Sistema de comunidad de bienes.

Tema 18. Concepto y naturaleza jurídica de la dote.—Antecedentes históricos. Límite de la dote.—Su clasificación.—Derechos y obligaciones que origina la constitución de la dote.—Garantía debida por el marido.—Enajenación y gravamen de los bienes dotales.—Restitución de la dote.

Tema 19. Bienes parafernales: su concepto y diferenciación de los dotales.—Derechos de los cónyuges y de la sociedad conyugal sobre estos bienes.—Donaciones por razón de matrimonio.—Breve reseña histórica y reforma del Código Civil.—Sistema de separación de bienes: sus clases y efectos respectivos.

Tema 20. La sociedad legal de gananciales: su concepto y orígenes.—Constitución de la misma.—Determinación de los bienes gananciales.—Derechos y obligaciones de los cónyuges en relación con tales bienes.—Cargas de la Sociedad legal de gananciales.—Disolución y liquidación de la misma.

Tema 21. La sociedad paterno-filial.—Filiación legítima e ilegítima.—Reconocimiento: su forma y efectos.—Legitimación: sus clases y efectos.—La adopción: efectos que produce.—La patria potestad: síntesis de su evolución histórica.—Su contenido jurídico respecto de las personas.—Carácter de estos derechos y deberes.

Tema 22. Concepto jurídico patrimonial de la patria potestad.—Noción de su evolución histórica y principio básico del derecho actual.—Derechos de los padres y de los hijos.—Referencia especial a los derechos de administración y usufructo. Enajenación de los bienes de los hijos.

Tema 23. Extinción, suspensión y modificación de la patria potestad.—La emancipación: sus causas.—Capacidad del emancipado.—Idea de la deuda alimenticia.

Tema 24. La tutela: concepto y caracteres.—Clases de tutela.—Personas sometidas a esta institución.—Organos de la tutela: tutor, protutor y consejo de familia.—Extinción de la tutela: sus causas y efectos.

Tema 25. La sucesión: concepto y fundamento.—El Derecho hereditario.—Sistemas sucesorios.—Clase de sucesión.—Sucesión testamentaria.—Testamento: su concepto y caracteres.—Capacidad para hacer testamento.—Idem para suceder por testamento.

Tema 26. Solemnidades de los testamentos.—Testamentos comunes.—Testamentos especiales.

Tema 27. Limitaciones a la libertad de testar.—Las legítimas familiares: su función y cuantía.—Herederos forzosos.—Legítima de los hijos y descendientes legítimos: legítima de los padres y ascendientes legítimos; legítima del cónyuge viudo; legítima de los hijos naturales.

Tema 28. Desheredación: sus causas y efectos.—La preterición.—Albaceas: conceptos y clases.—Facultades de los mismos.—El legado: concepto y especies.—Efectos de los legados.

Tema 29. La sucesión intestada: su concepto y fundamento.—Cuándo se produce.—Orden de las personas llamadas a suceder.—Derechos del Estado.

Tema 30. La aceptación de la herencia: concepto y condiciones.—Clases de aceptación.—Beneficio de inventario.—Derecho de deliberar.—Repudiación de la herencia.—El derecho de acrecer.

Tema 31. Reservas: su fundamento y efectos.—Colación.—Partición de la herencia.—Idea de las operaciones que comprende.

Derecho Mercantil

Tema 1.º Concepto del Derecho Mercantil.—Derecho Mercantil español.—El problema de la autonomía del Derecho Mercantil.

Tema 2.º Fuentes del Derecho Mercantil.—La Ley.—Código de Comercio vigente en España: antecedentes, estructura y contenido.—Leyes especiales.—Los usos de comercio: su valor jurídico.—El Derecho Civil como supletorio del Mercantil.—Actos de comercio: su concepto y clasificación.—Sistema legal español.

Tema 3.º Personas naturales y jurídicas que tienen la condición de comerciantes.—El comerciante individual.—Capacidad jurídica mercantil.—Incapacidades y prohibiciones para ejercer el comercio.—La habitualidad en el comercio.

Tema 4.º La publicidad en el Comercio.—El Registro Mercantil: su organización.—Documentos inscribibles.—Efectos de la inscripción.—Obligaciones del comerciante relativas a la contabilidad y a la correspondencia.—Libros de comercio.—Exhibición de los libros de comercio.—Fuerza probatoria de los mismos.

Tema 5.º Auxiliares dependientes del comercio terrestre: factores, dependientes y mancebos.—Concepto y capacidad de cada uno de ellos.—Derechos y obligaciones.—Auxiliares independientes del comercio.—Agentes mediadores libres y colegiados.—Agentes de Cambio y Bolsa.—Corredores de Comercio.—Corredores intérpretes de buques.—Atribuciones y obligaciones.

Tema 6.º Instituciones que favorecen el comercio.—Bolsas de Comercio.—Idea de las operaciones que efectúan.—Bancos.—Régimen legal de la Banca privada y de los Bancos oficiales.—Cámaras de compensación.

Tema 7.º Ferias y mercados.—Lonjas o casas de contratación.—Almacenes generales de depósito.—Compañías de Ferrocarriles y demás obras públicas.—Sociedades mutuas, tontinas y cooperativas.—Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Tema 8.º El objeto mercantil.—Las cosas mercantiles.—Mercaderías.—La Empresa mercantil: concepto y caracteres.—Su proyección contra la competencia ilícita.—El dinero en el Derecho Mercantil.

Tema 9.º Concepto general de los títulos valores.—La letra de cambio: concepto y evolución histórica.—La letra de cambio en el Código de Comercio.—Forma, término y vencimiento de la letra.—Transmisión de la letra.—El endoso: sus clases.—Requisitos y efectos.

Tema 10.—Efectos de la letra de cambio. Obligaciones del librador, del tomador y del librado.—Aceptación de la letra: su naturaleza y efectos.—El aval: concepto, forma y efectos.—Copias y duplicados de la letra.—El protesto: sus clases.—La intervención: sus efectos.

Tema 11. Pago de la letra: sus efectos. Acciones que se derivan de la letra de cambio.—Letra de resaca.—Libranzas, vales y pagarés.—Cheques.—Conceptos, formas y efectos.—Cartas-órdenes de crédito.

Tema 12. Los contratos mercantiles: sus características.—Clasificación.—Perfección, forma y efectos.—Interpretación, prueba y extinción de los contratos mercantiles.—La representación en el Derecho Mercantil: representación mediata y representación directa.

Tema 13. La Sociedad mercantil: su concepto legal y clases.—Criterio para diferenciarla.—El contrato de la Sociedad mercantil: su naturaleza.—Requisitos.—Distinción entre Sociedad civil y Sociedad mercantil.—Sociedades irregulares.

Tema 14. La Sociedad colectiva: su concepto y antecedentes.—Constitución y administración de la misma.—Relaciones jurídicas internas y externas.

Tema 15. La Sociedad comanditaria: su origen y clases.—Constitución, administración y representación de la misma.—Relaciones jurídicas entre los socios.—La sociedad de responsabilidad limitada: su naturaleza y régimen jurídico.

Tema 16. La Sociedad Anónima: su concepto y antecedentes.—Constitución y administración.—Capital social y patrimonio social. Formación y modificación del

capital social.—Derechos y obligaciones de los socios.—Obligaciones: su naturaleza jurídica.

Tema 17. Rescisión y liquidación de Sociedades mercantiles.—Sus causas y efectos que producen.—Liquidación y división del haber social.—Normas para llevarla a cabo.—Fusión y transformación de Sociedades.—Requisitos.

Tema 18. El contrato de cuentas en participación: su naturaleza y distinción del de Sociedad.—Formación y efectos.—El mandato y la comisión mercantil.—Distinción de ambos contratos.—El contrato de comisión mercantil.—Derechos y obligaciones del comitente y comisionista.—Extinción de este contrato.—Comisiones especiales.

Tema 19. La compraventa mercantil.—Naturaleza jurídica de este contrato.—Su perfección y contenido jurídico.—La evicción y saneamiento.—Doctrinas sobre el riesgo.—Extinción de este contrato.—Compraventas especiales.

Tema 20. El contrato de cuenta corriente: su concepto y naturaleza jurídica.—Requisitos y efectos.—Extinción de este contrato.—Idea de la regulación de este contrato en el Código de Comercio de la zona de influencia de Marruecos.

Tema 21. El contrato de préstamo: su naturaleza.—Contenido y extinción de este contrato.—Préstamos especiales.—El contrato de depósito: su naturaleza.—Contenido y extinción.—Depósitos especiales. Contratos de fianza mercantil.

Tema 22. Contratos bancarios: sus caracteres.—Operaciones de crédito activas y pasivas.—Operaciones de custodia y mediación.—Contratos bursátiles: su concepto y naturaleza.—Formalidades de estos contratos.—Operaciones al contado y a plazo, en firme y a voluntad, con prima.

Tema 23. El contrato mercantil de transporte terrestre: su naturaleza y elementos.—Perfección y contenido del mismo.—Responsabilidad del portador en el porteador en el transporte de cosas.

Tema 24. El contrato de seguro mercantil: su naturaleza y elementos.—Derechos y obligaciones del asegurador y del asegurado.—Seguros contra daños, sobre la vida y contra incendios.—Normas características de las distintas clases de seguros.

Tema 25. Suspensión de pago: concepto.—Procedimientos y efectos del expediente de suspensión.—Nombramiento y misión de los Interventores.—Efectos de la declaración del estado de suspensión de pagos.—Junta de acreedores.—Convenio de éstos con el suspenso.—Efectos de este convenio.—Regulación especial de la suspensión de pagos de las Compañías de Ferrocarriles y demás obras públicas.

Tema 26. Quiebra: concepto y clases.—Efectos de la declaración de quiebra. Personas que intervienen en la quiebra. Junta de acreedores.—Derechos de los acreedores.—Convenio de éstos con el quebrado.—Graduación de créditos.—Rehabilitación del quebrado.—Disposiciones especiales referentes a las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

Tema 27. El Derecho Mercantil marítimo.—Concepto y notas distintivas.—Personas que intervienen en el comercio marítimo.—El naviero y el propietario del buque.—El consignatario de buques.—Auxiliares dependientes del comercio marítimo.—Sus clases.—Derechos y obligaciones.

Tema 28. Contratos especiales del comercio marítimo.—Contratos de fletamento.—Derechos y obligaciones del fletante y fletador.—Contrato de pasaje.—Contrato de préstamo a la gruesa.—Contrato de seguro marítimo.—Concepto y contenido de estos contratos.

Tema 29. El buque: concepto y naturaleza jurídica.—Compraventa de buques. El dominio de buques.—La hipoteca naval.—Derechos de crédito de los acreedores del comerciante marítimo.—Registro de buques.

Tema 30. Riesgos, daños y accidentes del comercio marítimo.—La avería: con-

cepto y clases.—Justificación y liquidación de las averías.—La asistencia y el salvamento.

Hacienda Pública y Legislación fiscal

Tema 1.º Los ingresos tributarios.—Condiciones que influyen en la política financiera: a) económicas; b) políticas; c) demográficas y sociales.—La actividad financiera y los fines estatales.—Fines extrafiscales de la actividad financiera.—Posiciones históricas.

Tema 2.º Concepto general del impuesto.—Sus fundamentos éticos y jurídicos.—Naturaleza jurídica del impuesto. Idea de las teorías formuladas a este respecto.—Clasificación de los impuestos. Impuestos directos e indirectos.—Criterios de diferenciación.

Tema 3.º El sistema real de reparto de la carga fiscal: caracteres fundamentales.—Los impuestos de producto: su concepto y clasificación.—La fuente de gravamen, el sujeto y la base de estos impuestos.

Tema 4.º El sistema personal de reparto de la carga fiscal: caracteres de este sistema.—El impuesto progresivo sobre la renta: concepto e historia.—Fundamento del impuesto progresivo.—Sus ventajas.—Sus dificultades prácticas y la posibilidad de evitarlas.

Tema 5.º Clases de impuestos progresivos.—El mínimo de existencia.—La cuantía exenta.—Los sujetos al impuesto progresivo sobre la renta.—La familia.—Las personas jurídicas.

Tema 6.º Concepto fiscal de renta.—Características: a), independencia del capital; b), posibilidad de reducción a moneda; c), periodicidad y regularidad; d), efectividad.—Clases de renta.—La discriminación y sus modalidades.

Tema 7.º Los impuestos sobre la renta en el extranjero.—Especial referencia a los sistemas inglés y alemán.—Los precedentes de la Ley española de 1932.—El impuesto sobre rentas y ganancias de Calvo Sotelo.

Tema 8.º El impuesto progresivo sobre la renta en España: naturaleza y caracteres del actual impuesto sobre la renta. Su importancia presente en el Presupuesto nacional.—Poder corrector de este impuesto en relación con los de producto. Las posibilidades futuras de este impuesto.

Tema 9.º El impuesto sobre el patrimonio: su concepto.—Fuente de este impuesto.—El impuesto sobre el incremento del valor del patrimonio.—Cálculo de los incrementos de valor.

Tema 10. Los impuestos sobre el tráfico patrimonial: su concepto.—El impuesto sobre el tráfico patrimonial: su concepto mobiliario e inmobiliario.—El impuesto sobre herencias y donaciones: su fundamento.—Modalidades de este impuesto.

Tema 11. Los impuestos sobre el gasto: su concepto y fundamento.—Clasificación de estos impuestos.—Impuesto de Aduanas: su concepto.—Derechos aduaneros específicos y derechos aduaneros «ad valorem».—El Arancel.—Exégesis de los impuestos sobre el gasto.

Tema 12. Contribución territorial: su naturaleza y división.—Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria: bienes sujetos y exentos.—Tipos de imposición.—Recargos.—Régimen de amillaramiento: concepto.—Apendice.—Repartimientos.—Juntas periciales y Comisiones de evaluación.—Inspección de la Contribución rústica en régimen de amillaramiento.

Tema 13. Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria.—Régimen de Registro fiscal.—Catastro de rústica: formación de avano, catastral.—Conservación.—Régimen de los pueblos adoptados.—Documentos cobratorios: su formación y tramitación.

Tema 14. Contribución urbana.—Bienes sujetos y exentos.—Determinación del

producto íntegro y del líquido imponible. Tipos de gravamen y recargos.—Registro fiscal de edificios y solares.—Catastro de urbana.—Altas y bajas.—Declaraciones de productos.—Documentos cobratorios.—Tributación de las fincas situadas en las zonas de ensanche.

Tema 15. Contribución industrial, de comercio y profesiones: concepto y naturaleza.—Antecedentes históricos.—Personas sujetas.—Cuotas y recargos.—Clasificación de las cuotas.—Estudio de las reformas introducidas en esta contribución por las Leyes de 16 de diciembre de 1940, 17 de julio de 1945 y Decreto-ley de 3 de octubre de 1950.—Medios probatorios del ejercicio de la industria.

Tema 16. Contribución industrial.—Tarifas.—Disposiciones generales para la aplicación de las mismas.—Unidad de local o de industria.—Bases de población.—Matrícula: su formación y tramitación.

Tema 17. Contribución industrial.—Altas y bajas.—Liquidaciones y casos peculiares que pueden presentarse en las mismas.—Agremiación.—Reclamaciones de agravios.—Expedientes de asimilación de industrias.

Tema 18. Contribución industrial.—Simultaneidad de industrias.—Disposiciones que regulan la simultaneidad de industrias de la Sección primera de la Tarifa primera.—Excepciones a la simultaneidad y preceptos que las regulan.—Partidas fallidas.—Investigación de industrias.—Prescripción.—Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial.

Tema 19. Contribución industrial.—Estudio de las tarifas.—Su división.—Reglas especiales de aplicación de los epígrafes de la Sección primera.—Los mayoristas y los minoristas: concepto y facultades.—Comentario de los preceptos reglamentarios respectivos.

Tema 20. Contribución industrial.—Los exportadores, almacenistas, tratantes y especuladores de la Sección segunda: concepto y facultades.—Análisis de los principales epígrafes de esta Sección.—Secciones tercera y cuarta.—Particularidades de la pequeña industria de ejercicio fijo.—Ídem de las industrias de ambulancia.

Tema 21. Contribución industrial.—Tarifa segunda: conceptos que comprende. Especial consideración de las industrias del espectáculo.—Epígrafes que por su importancia merecen mención especial.

Tema 22. Contribución industrial.—Tarifa tercera: su división.—Idea general de los diversos grupos en que se divide y especiales características de cada uno de ellos.—Examen de los artículos 43 y 43 bis del Reglamento.

Tema 23. Contribución industrial.—Tarifa cuarta: concepto y facultades de los contribuyentes de esta Tarifa.—Idea general de la misma.—Exégesis de sus principales epígrafes.

Tema 24. Contribución industrial.—Tarifa quinta: su división.—Idea general de la misma.—Especial mención de sus principales epígrafes.

Tema 25. Contribución industrial.—Conceptos incorporados a esta Contribución por la Ley de 16 de diciembre de 1940, incluidos en la tarifa adicional.—Tabla de exenciones.

Tema 26. Exposición comentada de los artículos más señalados del Reglamento de la Contribución industrial.—Bases de ordenación de este Tributo.—Desarrollo de las principales bases.

Tema 27. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Naturaleza de este tributo: Tarifas primera y segunda; Tarifa tercera.—Conceptos generales de imposición.—Personas sujetas a contribuir.—Reciprocidad internacional.—Tarifa primera: su división.—Régimen tributario de los funcionarios públicos y asimilados.—Acumulación y deducciones.—Profesiones oficiales.—Régimen especial de los Notarios.—Servicios relacionados con el Estado.

Tema 28. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Tarifa

primera.—Régimen tributario de las profesiones libres, empleados, particulares y asimilados.—Acumulación y deducciones. Comisionistas y agentes de seguros.—Gastos de viaje.—Régimen tributario de los artistas.—Exenciones generales de esta Tarifa.

Tema 29. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Normas para la liquidación de la Tarifa primera.—Utilidades fijas y periódicas.—Acumulación de utilidades.—Coeficientes de deducción de gastos.—Límite de deducción. Utilidades que no siendo fijas y periódicas tributan con arreglo a escala.—Utilidades libres de impuesto.—Servicios y profesiones ejercidos por personas jurídicas. Deducción de cuotas de industrial.

Tema 30. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Conceptos comprendidos en la Tarifa segunda. Exenciones.—Normas generales para la liquidación por esta Tarifa.

Tema 31. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Tarifa tercera.—Empresas sometidas a imposición por esta Tarifa.—Exenciones.—Idea de las normas para determinar la base impositiva y el tipo de gravamen aplicable.—Disposiciones generales.

Tema 32. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Régimen de cuota mínima.—Jurados de estimación. Declaraciones y documentos que deben presentarse para la liquidación por las tres Tarifas.—Prescripción de cuotas.—Recargos municipales.

Tema 33. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Régimen aplicable a las Empresas individuales sometidas a imposición por la Tarifa tercera.

Tema 34. Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes.—Actos y contratos sujetos al impuesto.—Exenciones.—Reglas generales para su liquidación.—Funcionarios encargados del servicio.—Jurado Central de Derechos reales.

Tema 35. Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes.—Plazos para la presentación de documentos.—Prórrogas.—Clases de liquidaciones.—Forma de pago.—Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Impuesto sobre el caudal relicto.

Tema 36. La Contribución sobre la renta.—Legislación vigente.—Alcance territorial del tributo.—Régimen especial de Álava y Navarra.—Devengo de esta Contribución.—Régimen vigente.—Período impositivo: a) normal; b) incompleto.—Domiciliación del gravamen.—Examen del artículo 23 de la Ley.—Prescripción: a) supuesto general; b) supuesto especial.—Interrupción.

Tema 37. Obligación personal y real de contribuir.—Exenciones.—Sujetos subsidiarios.—Las herencias yacentes, comunidades de Bienes y Sociedades civiles desde el punto de vista de este tributo.—Declaraciones.—Liquidaciones provisionales y definitivas.—La escala en vigor: su carácter.—Recargos.—Defraudación y penalidad.—Recaudación.

Tema 38. Base de imposición.—Enumeración de los elementos que la integran. Estimación directa.—Ingresos y deducciones.—Gastos no deducibles.—Normas generales de estimación de ingresos y rendimientos.

Tema 39. Determinación de la renta imponible por rendimientos mínimos: su fundamento y precedentes.—Disposiciones que la regulan.—Reglas de estimación.—Cómputo de la base por signos externos de riqueza.—Fundamento y alcance del suprimido sistema indicario.—Acumulación de rentas extrañas a la sociedad conyugal.—Estudio del artículo 17 de la Ley. Deducción de la base por razón de hijos.

Tema 40. Deducciones de la cuota.—Régimen legal de las mismas.—La administración del tributo.—La Dirección General de la Contribución sobre la Renta: su organización y competencia.—El Jurado Central: composición y competencia.

Tema 41. Las Secciones provinciales de Contribución sobre la Renta.—Idea de los servicios que deben regir al Centro directivo.—Registro de Rentas y Patrimonios. Su trascendencia en el orden fiscal y económico.—Secciones de que consta.—Índices: sus fuentes.—Formación y conservación del Registro de Rentas y Patrimonios.

Tema 42. Impuesto sobre valores mobiliarios.—Conceptos que comprende.—Impuesto sobre emisión.—Impuesto complementario de emisión.—Impuesto sobre negociación.—Normas generales de liquidación y administración.

Tema 43. Contribución de Usos y Consumos.—Su creación.—Características.—Impuestos existentes que pasaron a formar parte de esta Contribución.—Impuestos de nueva creación.—Impuestos suprimidos y cedidos.—Su división en Tarifas e impuestos que comprende cada una de ellas.—Personal inspector de los distintos conceptos integrados en esta Contribución.—Jurados de Valoración: su competencia y funcionamiento.—Examen de la ordenación seguida en los textos refundidos de esta Contribución.

Tema 44. Contribución de Usos y Consumos.—Libro I.—Reseña de los impuestos comprendidos en este texto.—Objeto y sujeto de los impuestos.—Base.—Exenciones. Declaración, liquidación e ingreso en el Tesoro.—Importación y exportación.—Inspección.—Sanciones en los casos de ocultación y defraudación.

Tema 45. Contribución de Usos y Consumos.—Libro segundo.—Reseña de los impuestos comprendidos en este texto.—Objeto, sujeto y base de cada uno de los impuestos.—Exenciones.—Declaración, liquidación e ingreso en el Tesoro.—Inspección.—Sanciones en los casos de ocultación y defraudación.—Especial referencia de cada uno de los apartados al Impuesto sobre el consumo de electricidad.

Tema 46. Contribución de Usos y Consumos.—Libro tercero.—Reseña de los impuestos comprendidos en este texto.—Objeto, sujeto y base de estos impuestos.—Exenciones.—Declaración, liquidación e ingreso en el Tesoro.—Inspección.—Sanciones en los casos de ocultación y defraudación.—Especial referencia al Impuesto de Transportes de Viajeros y Mercancías en lo referente a los sistemas de «Conti-cierzo», «Recibo especial» y «Patentes».—Impuestos unificados de transportes.—Breve reseña de los mismos.—Liquidación e Inspección de estos impuestos.

Tema 47. Contribución de Usos y Consumos.—Libro cuarto.—Reseña de los impuestos comprendidos en este Libro.—Objeto, sujeto y base de estos impuestos.—Liquidación e ingreso.—Importación y exportación.—Inspección.—Sanciones en los casos de ocultación y defraudación.—Especial referencia al Impuesto sobre el Alcohol y sus normas de inspección.

Tema 48. Contribución de Usos y Consumos.—Libro quinto.—Reseña de los impuestos comprendidos en este Libro.—Consumos de Lujo.—Vicisitudes de este impuesto.—Situación actual.—Conceptos cedidos a los Ayuntamientos.—Objeto, sujeto y base de este impuesto.—Tarifas.—Exenciones.—Declaración, liquidación e ingreso en el Tesoro.—Gravamen en origen.—Importación.—Inspección.—Sanciones en los casos de ocultación.—Ídem del impuesto sobre el uso de Cajas de seguridad.

Tema 49. Impuesto del Timbre del Estado.—Actos y contratos sujetos.—Tipos del impuesto.—Forma de percepción.—Timbre de los efectos de comercio.—Timbre de los libros de comercio.—Timbre de los libros de actas y otros documentos de Sociedades que tengan fin utilitario.

Inspección y procedimiento

Tema 1.º Inspección de la Hacienda Pública.—Modalidades y organización.—Atribuciones del Ministro, Subsecretario, Inspección General y Directores Generales.—Atribuciones de la Comisión Coordi-

nadora de los Servicios de Inspección.—Inspección de los Servicios: normas generales de actuación.

Tema 2.º Inspección de los Tributos.—Inspecciones provinciales de Hacienda.—Atribuciones del Delegado de Hacienda y del segundo Jefe.—Junta de Jefes.—Servicios de la Inspección provincial.—Jurisdicción de las Inspecciones provinciales.—Atribuciones del Inspector-Jefe y de los inspectores.

Tema 3.º Funcionarios que integran las Inspecciones del tributo: su carácter, posesión y cese.—Agentes especiales para la comprobación de altas, bajas y denuncias.

Tema 4.º Actuación de los Inspectores. Inspectores de la Contribución sobre la renta: sus peculiaridades.—Colaboración del Registro de Rentas y Patrimonios con el Servicio de Inspección.—Actas: su tramitación por el Inspector.—Reincidencias.

Tema 5.º Denuncia pública.—Expedientes instruidos en virtud de la gestión inspectora.—Su tramitación, calificación y penalidades.—Tramitación especial de las actas por Contribución Urbana.

Tema 6.º Fondo para el Servicio de Inspección.—Reconocimiento, liquidación e ingreso de las cantidades que deben ingresar en dicho fondo.—Distribución de las multas en expedientes por denuncia. Comité Central de la Inspección.—Gastos de visita de Inspección.

Tema 7.º Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas. Disposiciones generales.—Recurso de reposición.—Devoluciones de ingresos indebidos.—Orden de despacho.

Tema 8.º Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas. Los reclamantes y sus apoderados.—Requisitos que han de contener las reclamaciones.—Caducidad de instancias.

Tema 9.º Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas. Registro de expedientes.—De los días hábiles para interponer y sustanciar las reclamaciones.—Notificaciones.

Tema 10. Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas. Competencia para conocer y resolver las reclamaciones.—Cuestiones de competencia.

Tema 11. Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas. Procedimiento en única o primera instancia.

Tema 12. Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas. Procedimiento en segunda instancia.—Cuestiones incidentales.

Tema 13. Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas. Recursos especiales de queja y nulidad. Recurso contencioso-administrativo.—Condonación de multas.

Aprobado en 5 de febrero de 1953.—El Subsecretario, Santiago Basanta.

MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de enero de 1953, conjunta de ambos Departamentos, por la que se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la Zona Media de Vegas de la cuenca del Guadalquivir, en la provincia de Jaén, elaborado por la Comisión Técnica Mixta.

Ilmos. Sres.: La Comisión Técnica Mixta, designada en la forma que determina el artículo décimo del Decreto de 22 de febrero de 1952, ha elaborado el Plan Coordinado de Obras de la Zona Media de Vegas de la cuenca del Guadalquivir, en la provincia de Jaén, en el que se estudian con uniformidad de criterio los distintos extremos que dicho Plan com-

prende, de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo de la Ley, de 21 de abril de 1949.

En consecuencia, procede que los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura presten su aprobación a dicho Plan coordinado, dándose así cumplimiento a lo que dispone el citado artículo octavo de la Ley, de quedar aprobadas las actas de las reuniones de la Comisión, para el caso, como el presente, en que el dictamen se emite con el acuerdo unánime de sus miembros.

En virtud de lo expuesto, los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, conjuntamente, disponen:

CAPITULO PRIMERO

Aprobación del Plan Coordinado de Obras elaborado por la Comisión Técnica Mixta

Artículo 1.º Se aprueba el Plan Coordinado de Obras para la transformación en regadío y colonización de la Zona Media de Vegas de la cuenca del Guadalquivir, en la provincia de Jaén, redactado por la Comisión Técnica Mixta designada con arreglo a lo que disponen los artículos octavo de la Ley de 21 de abril de 1949 y décimo del Decreto de 22 de febrero de 1952.

Para el desarrollo del mencionado Plan Coordinado de Obras se fijan las directrices fundamentales siguientes:

I.—DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE LA ZONA Y DIVISIÓN EN SECTORES

La Zona Media de Vegas de la cuenca del Guadalquivir, en la provincia de Jaén, con una superficie total dominada de 5.679 hectáreas 96 áreas, queda definida por la agrupación de los siguientes Sectores:

Sector I.—Terrenos de la margen izquierda del Guadalquivir dominados por los canales que se inician en la estación elevadora de la presa de Pedro Marín, y finalizan: el canal alto, en el río Guadalquivir, en las proximidades del kilómetro 42 del ferrocarril de Linares a Almería, y el bajo, también en el río Guadalquivir, en las inmediaciones del Cortijo «Las Terreras». Extensión total dominada, 949,60 hectáreas.

Sector II.—Terrenos de la margen izquierda del Guadalquivir dominado por el canal, que se inicia en la estación elevadora situada en el embalse de la proyectada presa del Puente del Obispo, unos 500 metros aguas arriba de la casa del Cortijo «Novallas», y termina en el límite occidental de la finca «La Laguna». Extensión total dominada de 446,71 hectáreas.

Sector III.—Terrenos de la margen derecha del río Guadalquivir dominados por el canal, que se inicia en la estación elevadora situada en el embalse de la proyectada presa del Puente del Obispo, en las proximidades del kilómetro 29,500 del ferrocarril de Linares a Almería, y termina cerca del límite de los términos municipales de Begijar y Torréblascopedro. Extensión total dominada de 848,41 hectáreas.

Sector IV.—Terrenos de la margen izquierda del Guadalquivir dominados por los canales que se inician en la estación elevadora situada en las proximidades del Cortijo de «Rejas», y terminan: el alto, en arroyo Vil, y el bajo, en las inmediaciones del Cortijo «Torralba». Extensión total dominada de 381,22 hectáreas.

Sector V.—Terrenos de la margen izquierda del Guadalquivir y derecha del Guadalquivir, incluidos en los Subsectores siguientes:

El Subsector primero comprende los terrenos dominados por el canal que se inicia en la estación elevadora situada en el embalse de la proyectada presa del Guadalquivir, unos 250 metros aguas arriba del puente del ferrocarril de Linares a Almería, y termina en el límite occidental de la finca «Cortijo Grande del Campillo». Extensión total dominada de 1.712,48 hectáreas.

El Subsector segundo comprende los terrenos dominados por los dos canales que se inician en la estación elevadora situada en las proximidades del límite de los términos de Begijar y Torréblascopedro, y terminan en el límite occidental de la finca «Cortijo Grande del Campillo». Extensión total dominada de 506,45 hectáreas.

Sector VI.—Terrenos de las márgenes derechas del Guadalquivir y Guadalquivir, dominados por el canal que se inicia en la estación elevadora situada en la proyectada presa del Guadalquivir, y termina en el arroyo de la estación de Menjíbar. Extensión total dominada de 834,69 hectáreas.

II.—SUPERFICIES REGABLES Y NO AFECTADAS EN LA TRANSFORMACIÓN

En los planos de los Sectores que figuran en el Plan Coordinado de Obras se delimitan las superficies regables y las que no serán transformadas en regadío, bien por sus condiciones de suelo o topografía, por quedar inundadas por los embalses proyectados o porque serán ocupadas por los nuevos núcleos urbanos a construir en la Zona. En el cuadro que se inserta a continuación figuran, para los distintos Sectores, las extensiones regables y las no afectadas por la transformación:

SECTORES	SUPERFICIE HECTAREAS				TOTAL
	Regable	NO REGABLE		TOTAL	
		Inundada por embalses	Poblados		
I	772,75			176,85	949,60
II	348,13	27,12	15,22	56,24	446,71
III	681,78			167,03	848,81
IV	350,17			31,05	381,22
V-1.º	1.531,16	32,37	14,63	148,95	1.712,43
V-2.º	453,60			38,22	506,45
VI	725,80			108,89	834,69
Totales	4.863,39	29,85	59,49	727,23	5.679,96

De la superficie regable habrá que descontar la ocupada por las acequias, desagües y caminos que se proyectan en el Plan Coordinado de Obras, para obtener la superficie útil de riego.

III.—OBRAS QUE INTEGRAN EL PLAN COORDINADO

Las obras comprendidas en el Plan Coordinado de Obras de la Zona son las enumeradas en la directriz II del artículo primero del Decreto de 22 de febrero de 1952, con las siguientes adiciones.

A.—En el grupo de grandes obras hidráulicas:

a) Presa de aprovechamiento hidroeléctrico de Puente del Obispo, en trámite de concesión, en el río Guadalquivir, y en cuyo embalse se proyecta construir las instalaciones elevadoras de los Sectores II y III.

b) Presa de aprovechamiento hidroeléctrico del Guadalimar, en el río de este nombre, y en cuyo embalse se proyecta construir las instalaciones elevadoras del Subsector primero, del Sector quinto y del Sector sexto.

c) Línea general de alta tensión para suministro de energía eléctrica a las estaciones elevadoras.

d) Red telefónica de enlace de las estaciones elevadoras entre sí y con la red general.

B.—En el grupo de obras de interés general:

a) Camino general desde Puente del Obispo a Torreblascopedro, atravesando el Sector III.

b) Camino general desde el nuevo pueblo de Iznadial a la estación del ferrocarril de Jabalquinto, atravesando el río Guadalimar.

IV.—ANTEPROYECTO POR SECTORES DE LAS REDES DE ACEQUIAS, DESAGÜES Y CAMINOS

Los trazados correspondientes a las redes de acequias, desagües y caminos de los distintos Sectores de la Zona regable figuran en los planos 3 al 7, ambos inclusive, del Plan Coordinado de Obras. Estos trazados responden al criterio que señala el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley de 21 de abril de 1949, de proporcionar servicio a las unidades de tipo medio en que se supone parcelada la total superficie útil regable, y a las conveniencias técnicas y económicas de no establecer tomas directas de parcela en las acequias que conducen caudal superior a ocho módulos (asignándose al módulo un caudal en la red de 25 litros por segundo) y de aprovechar los cauces de riego existentes que reúnen buenas condiciones.

Para la redacción de los correspondientes proyectos habrán de observarse las instrucciones siguientes:

a) Se comprobarán las características de las acequias, desagües y caminos construidos por los propietarios, y que constituyen parte de las redes estudiadas en el Plan Coordinado de Obras, estudiándose las modificaciones que hayan de introducirse en dichos elementos.

b) Se formulará presupuesto, por separado, de las acequias, desagües y caminos incluidos en el Plan Coordinado de Obras que afecten exclusivamente a las tierras que hubieran sido transformadas en regadío en virtud de concesiones administrativas de aguas para el riego.

c) El cálculo de las secciones de las acequias y desagües se hará de acuerdo con los caudales determinados para sus distintos tramos en Plan Coordinado de Obras, y que figuran en los anejos números 5 y 6.

d) Las acequias secundarias estarán constituidas por tramos prefabricados de hormigón, de sección semicircular, cuyos extremos, unidos mediante dispositivos provistos de las correspondientes

juntas, apoyarán sobre soportes, también prefabricados.

e) Las rasantes de las acequias se trazarán de manera que la lámina de agua correspondiente al caudal necesario para el riego de la superficie situada aguas abajo de cada boquera alcance en ésta unos 25 centímetros por encima del nivel del terreno, en el supuesto general de que dicha boquera esté situada en el punto más alto de la parcela, una vez realizados los trabajos de nivelación de tierras y de desearchar los terrenos cuyo riego resulte antieconómico por tener cota excesiva. En otro caso, deberá estar 25 centímetros por encima de la cota de este punto, aumentado en el nivel necesario para que el agua llegue desde la boquera.

f) Los desagües se abrirán en tierra, con sección trapezoidal de base menor y cota roja mínima de 30 y 70 centímetros, respectivamente, provistos de maestras de hormigón en las tangentes de entrada y salida de las curvas, cada 100 metros en los tramos rectos y en los puntos de confluencia, con objeto de conservar la sección durante las limpiezas; con este mismo fin se revestirán de hormigón de modo continuo la solera y los taludes hasta 30 centímetros por encima de la solera.

g) Los caminos de interés general para la Zona tendrán las características que se señalan en las instrucciones vigentes del Ministerio de Obras Públicas; los de interés común tendrán un ancho de cinco metros entre aristas inferiores de cuneta o terraplén, y sólo en aquellos de corto recorrido podrán reducirse su anchura hasta 3,50 metros.

h) Las obras de fábrica en las redes de acequias, desagües y caminos serán de igual o parecido tipo para los elementos principales y secundarios, eligiendo los más apropiados entre los que figuran en los modelos oficiales de la Dirección General de Obras Hidráulicas y del Instituto Nacional de Colonización.

i) Para asegurar la buena explotación de la Zona regable se preverán a lo largo de las acequias, desagües y caminos las servidumbres y zonas de policía que a continuación se indican: en las acequias que no dispongan de camino junto a ellas, se establecerá una servidumbre de paso de 1,50 metros de anchura a ambos lados de la obra, a contar desde el límite externo de la zona ocupada; y si disponen de camino, se establecerá en el lado opuesto a éste una servidumbre de la misma anchura; en los desagües, deberá quedar sometida a la servidumbre de paso y vertido de los productos de limpieza una zona de dos metros a cada lado de la arista superior, y cuando el desagüe disponga de camino de servicio, se constituirá una servidumbre de tres metros de anchura por el lado opuesto del camino.

A lo largo de los caminos, acequias, y desagües se establecerá una zona de policía de 10 metros de anchura, para cuya efectividad se redactará el oportuno Reglamento de policía y conservación.

V.—CLASIFICACIÓN DE LAS HOJAS TERMINADAS O EN CONSTRUCCIÓN

El Ministerio de Obras Públicas tiene terminado el pantano del Tranco de Beas y en construcción el del Guadalén Bajo. La Compañía concesionaria de la presa de aprovechamiento hidroeléctrico de Pedro Marin tiene en ejecución las obras de esta presa. Todas estas obras son de competencia de dicho Ministerio de Obras Públicas.

El Ministerio de Agricultura ha terminado las obras de toma y elevación del

subsector segundo del sector V y tiene en construcción las de los canales de este subsector, todas ellas clasificadas como grandes obras hidráulicas.

VI.—RELACIÓN DE LAS OBRAS DEL PLAN QUE CORRESPONDEN A LOS MINISTERIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA.—ORDEN Y RITMO A QUE HAN DE AJUSTARSE LOS PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE LAS DISTINTAS OBRAS DEL PLAN COORDINADO

En los anejos números 1 y 2 de la presente Orden figura la distribución de las obras del Plan Coordinado entre los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, según el título IV de la Ley de 21 de abril de 1949, así como las fechas límites de presentación de los proyectos y de terminación de las obras.

Los elementos principales de las redes de acequias, desagües y caminos estudiados por la Comisión Técnica Mixta, cuya ejecución corresponde al Ministerio de Obras Públicas, son los que se indican a continuación, designados con las notaciones con que figuran en los planos 3 al 7, ambos inclusive, y en el anejo número 7 del Plan Coordinado de Obras.

Sector I.—Desagües D-1-9, D-1-23 y D-1-41. Camino CR-1-2.

Sector II.—Desagües D-II-3, D-II-9, D-II-17, D-II-21 y D-II-25. Caminos CR-II-3, CR-II-6 y CR-II-10.

Sector III.—Desagües D-III-6, D-III-8 y D-III-18.

Sector IV.—Desagües D-IV-1, D-IV-5, D-IV-5-3 y D-IV-9. Camino CR-IV-7.

Sector V.—Subsector 1.º—Desagües D-V-1, D-V-3, D-V-9, D-V-11, D-V-15, D-V-23, D-V-25 y D-V-27. Caminos CR-V-0, CR-V-1, CR-V-4, CR-V-5-a, CR-V-7, CR-V-12, CR-V-20, CR-V-24, CR-V-25, CR-V-26 y CR-V-31-a.

Sector V.—Subsector 2.º—Desagües D-V-10, D-V-18. Caminos CR-V-31-b, CR-V-52, CR-V-54 y CR-V-55.

Sector VI.—Desagües D-VI-20, D-VI-22 y D-VI-26. Camino CR-VI-37.

La ejecución de los demás elementos de las redes de acequias, desagües y caminos proyectados por la Comisión Técnica Mixta corresponde al Ministerio de Agricultura, por tener la consideración de secundarios.

La ejecución de las obras de interés privado necesarias para el establecimiento de los huertos familiares, a que se refiere el Decreto de 22 de febrero de 1952, y para el alojamiento de sus adjudicatarios, se ajustará a los siguientes plazos: las reguerras, azarbes y caminos necesarios para el servicio de los huertos de cada sector, a los fijados para las redes secundarias correspondientes, y las viviendas de cada pueblo, a los fijados para la construcción de las destinadas en los mismos pueblos a los colonos adjudicatarios de las unidades de tipo medio.

CAPITULO II

Disposiciones complementarias

Art. 2.º Las obras del Plan Coordinado de Obras que afecten exclusivamente a las tierras transformadas en regadío en virtud de concesiones administrativas de aguas para el riego tan sólo serán construidas por los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, según corresponda, en el caso que expresamente lo soliciten sus propietarios. Las peticiones deberán formularse simultáneamente a las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Colonización, dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE ESTADO.

Art. 3.º A la vista de las peticiones que, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, formulen los propietarios, la Confederación Hidrográfica del

ANEXO NUM. 1.

Guadalquivir y la Delegación del Instituto Nacional de Colonización en Jaén, propondrán a sus respectivas Direcciones Generales las modificaciones que convenga introducir en los anteproyectos de redes correspondientes a aquellos sectores en los que predominen terrenos que hubiesen sido transformados en regadío en virtud de las oportunas concesiones administrativas de aguas, al objeto de reducir al mínimo el coste de las obras de transformación de los restantes terrenos. Con esta finalidad, se podrá proponer la ampliación, por cuenta del Estado, de las estaciones elevadoras y redes de acequias, desagües y caminos instaladas o construidas por los particulares.

Art. 4.º Los propietarios de tierras transformadas en regadío en virtud de concesiones administrativas de aguas, a los que no interese la construcción de las obras incluidas en el Plan Coordinado que se aprueba, no podrán acogerse a los beneficios siguientes:

a) Suministro, para sus estaciones elevadoras, de la energía eléctrica procedente de las disponibilidades del Ministerio de Obras Públicas.

b) Percepción de los auxilios económicos establecidos en el artículo 24 de la Ley de 21 de abril de 1949.

c) Abono, a los efectos indicados en el artículo 29 de la citada Ley, de los nuevos gastos para la puesta en riego que tuvieren necesidad de realizar con posterioridad a la fecha de la presente Orden.

Art. 5.º Las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Colonización, al preparar sus planes de trabajo para cada ejercicio económico, cuidarán de que las obras de puesta en riego y de colonización de la Zona queden ajustadas al orden y ritmo que en la presente disposición se establecen.

Art. 6.º Los proyectos por sectores de las redes de acequias, desagües y caminos serán independientemente formulados por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir o por la Delegación del Instituto Nacional de Colonización en Jaén, según que las obras correspondan al Ministerio de Obras Públicas o al de Agricultura, respectivamente, con arreglo a lo establecido en el artículo primero de esta Orden.

Art. 7.º Si la ejecución de todas las obras de las diferentes redes correspondientes a un determinado sector fueran adjudicadas por los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura a la misma entidad constructora, podrán llevarse a cabo con arreglo a un plan a establecer entre la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y la Delegación del Instituto Nacional de Colonización en Jaén, siempre que llegaran a un acuerdo que, evitando toda clase de interferencias, sirviera para asegurar el ritmo y mejorar la construcción de las obras.

Si tal acuerdo no fuera conseguido y las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Colonización estimaran conjuntamente la necesidad de establecerlo, elevarán propuesta a los Ministerios respectivos y resolverán en definitiva sobre la conveniencia de que se coordinen los trabajos, así como sobre la forma en que tal enlace haya de quedar establecido.

Art. 8.º Por las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Colonización se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1953.

CAVESTANY SUAREZ DE TANGIL

Ilmos. Sres. Directores generales de Obras Hidráulicas y de Colonización.

Relación de las obras del plan coordinado que corresponden al Ministerio de Obras Públicas, indicando el orden y ritmo a que han de ajustarse los proyectos y ejecución de las obras.

OBRAS	Fechas límites de	
	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
Grandes obras hidráulicas:		
I.—Pantano del Guadalén Bajo	En ejecución	Abril 1953
II.—Salto de Pedro Marín	»	Oct. 1953
III.—Salto de Puente del Obispo	En tramitación	Oct. 1956
IV.—Salto del Guadalimar	Enero 1954	Enero 1957
V.—Obras de toma y estaciones elevadoras:		
Sector I	Octubre 1953	Enero 1955
Sector II	Abril 1953	Abril 1954
Sector III	Julio 1953	Oct. 1954
Sector IV	Julio 1953	Oct. 1954
Sector V, Subsector 1.º	Abril 1953	Abril 1954
Sector VI	Octubre 1953	Enero 1955
VII.—Línea general de alta tensión para el suministro de energía a las estaciones elevadoras	Abril 1953	Abril 1954
VIII.—Red telefónica de enlace de las estaciones elevadoras entre sí y con la red general	Abril 1953	Julio 1954
VIII.—Canales principales:		
Sector I	Octubre 1953	Enero 1955
Sector II	Abril 1953	Abril 1954
Sector III	Julio 1953	Oct. 1954
Sector IV	Julio 1953	Oct. 1954
Sector V, Subsector 1.º	Abril 1953	Abril 1954
Sector VI	Octubre 1953	Enero 1955
Obras de interés general para la Zona:		
I.—Caminos generales:		
1.—De la carretera local L-13 a la nacional N-321 por la margen izquierda del Guadalquivir, pasando por los nuevos pueblos de Mazuecos del Río y Puente del Obispo	Enero 1954	Julio 1955
2.—De la carretera nacional N-321 a la altura del nuevo pueblo de Puente del Obispo a Torrequebradilla, pasando por el nuevo pueblo de Vegas del Caudillo	Julio 1953	Julio 1955
3.—Prolongación del camino vecinal de Linares a Torreblasco Pedro e inmediaciones del Cortijo de Cuatro Vientos al nuevo pueblo de Iznadriel	Julio 1953	Enero 1955
4.—Del camino general núm. 3, en las inmediaciones del Cortijo de Cuatro Vientos, al nuevo pueblo de Campillo del Río	Julio 1953	Enero 1955
5.—Del Puente del Obispo, atravesando el Sector III, a Torreblasco Pedro	Enero 1954	Enero 1956
6.—De Iznadriel a la estación de ferrocarril de Jábaloquinto, atravesando el río Guadalimar	Enero 1954	Enero 1956
II.—Defensa de márgenes y protección contra crecidas de los ríos Guadalquivir y Guadalimar	Enero 1955	Enero 1957
III.—Rectificación y encauzamiento de arroyos	Enero 1955	Enero 1957
IV.—Abastecimiento de aguas potables, alcantarillado y acometida de energía eléctrica en los nuevos pueblos de:		
Vegas del Caudillo	Enero 1954	Julio 1955
Mazuecos del Río	Enero 1954	Julio 1955
Puente del Obispo	Enero 1954	Julio 1955
Campillo del Río	Octubre 1953	Abril 1955
Iznadriel	Enero 1954	Julio 1955
Guadalimar	Abril 1954	Enero 1956
Nuevas barriadas en pueblitos existentes	Abril 1954	Enero 1957
Obras de interés común para los Sectores:		
I.—Redes principales de acequias, desagües y caminos:		
Sector I	Octubre 1953	Enero 1955
Sector II	Abril 1953	Abril 1954
Sector III	Julio 1953	Oct. 1954
Sector IV	Julio 1953	Oct. 1954
Sector V	Abril 1953	Abril 1954
Sector VI	Octubre 1953	Enero 1955

ANEXO NUM. 2.

Relación de las obras del plan coordinado que corresponden al Ministerio de Agricultura, indicando el orden y ritmo a que han de ajustarse los proyectos y ejecución de las obras.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

OBRAS	Fechas límites de	
	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
Obras de interés general para la Zona:		
I.—Pavimentación, distribución de energía en baja, bosquetes de protección y plantaciones en las calles de los nuevos pueblos:		
Vegas del Caudillo	Abril 1954	Julio 1955
Mazuecos del Río	Abril 1954	Julio 1955
Puente del Obispo	Abril 1954	Julio 1955
Campillo del Río	Enero 1954	Abril 1956
Iznadriel	Abril 1954	Julio 1955
Guadalimar	Julio 1954	Oct. 1955
Nuevas barriadas en pueblos existentes	Julio 1954	Oct. 1955
II.—Construcción de edificios sociales en los nuevos pueblos:		
Vegas del Caudillo	Octubre 1953	Julio 1955
Mazuecos del Río	Octubre 1953	Julio 1955
Puente del Obispo	Octubre 1953	Julio 1955
Campillo del Río	Julio 1953	Abril 1955
Iznadriel	Octubre 1953	Julio 1955
Guadalimar	Enero 1954	Oct. 1955
III.—Plantaciones lineales en caminos y colectores de interés general:		
En caminos generales números 1, 2, 3 y 4	Julio 1955	
Caminos generales números 5 y 6	Julio 1956	Abril 1956
En colectores de interés general	Julio 1957	Abril 1957
Obras de interés común para los sectores:		
I.—Redes secundarias de acequias, desagües y caminos:		
Sector I	Abril 1953	Enero 1955
Sector II	En tramitación	Abril 1954
Sector III	»	Oct 1954
Sector IV	»	Oct 1954
Sector V, Subsector 1.º	»	Abril 1954
Sector V, Subsector 2.º	»	Abril 1954
Sector VI	Octubre 1953	Enero 1955
II.—Obras de nivelación:		
En los distintos Sectores se llevarán a ritmo necesario para procurar quedan terminadas al mismo tiempo que sus respectivas redes de acequias, desagües y caminos.		
III.—Plantaciones lineales en desagües y caminos:		
Sector I	Julio 1955	Abril 1956
Sector II	Julio 1954	Abril 1955
Sector III	Julio 1955	Abril 1956
Sector IV	Julio 1955	Abril 1956
Sector V	Julio 1954	Abril 1955
Sector VI	Julio 1955	Abril 1956
Obras de interés agrícola privado:		
I.—Viviendas y dependencias agrícolas en:		
Vegas del Caudillo	Julio 1953	Enero 1955
Mazuecos del Río	Julio 1953	Enero 1955
Puente del Obispo	Julio 1953	Enero 1955
Campillo del Río	Abril 1953	Oct. 1954
Iznadriel	Julio 1953	Enero 1955
Guadalimar	Octubre 1953	Abril 1955
Nuevas barriadas en pueblos existentes	Octubre 1953	Abril 1955
Obras e instalaciones complementarias:		
I.—Viviendas con locales para comercio y artesanías en:		
Vegas del Caudillo	Octubre 1953	Julio 1955
Mazuecos del Río	Octubre 1953	Julio 1955
Puente del Obispo	Octubre 1953	Julio 1955
Campillo del Río	Julio 1953	Abril 1955
Iznadriel	Octubre 1953	Julio 1955
Guadalimar	Enero 1954	Oct. 1955

ORDEN de 3 de febrero de 1953 por la que se concede, en principio subvención a la Excma. Diputación Provincial de Navarra para construir una unitaria en Aranzaz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aranzaz (Navarra), acciéndose a los beneficios establecidos por el Decreto de 20 de abril de 1949 para la construcción directa de una unitaria.

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 20 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla construido ni en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por don Javier Esparza S. Julián, Arquitecto provincial, para la construcción directa por la excelentísima Diputación Provincial de Navarra de un edificio destinado a una unitaria en Aranzaz, y cuyo presupuesto (excluidos el valor del solar y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador) asciende a un total de ciento ochenta y cinco mil ciento cuarenta y seis pesetas con sesenta y tres céntimos.

2.º Conceder en principio a dicha Corporación la subvención de noventa y dos mil quinientas setenta y tres pesetas con treinta y un céntimos, equivalente al cincuenta por ciento del presupuesto aprobado.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por la Excma. Diputación y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen en tanto por ciento la baja ofrecida sobre el presupuesto tipo.

4.º Que dicha subvención, y una vez deducida la baja obtenida en subasta, se abone en los plazos y en las demás condiciones establecidas en el Decreto de 20 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio terminado; y

5.º Autorizar al Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, o al Arquitecto escolar en quien delegue, para girar visita de inspección en los períodos que estime más oportunos para la mejor fiscalización de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1953.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de febrero de 1953 por la que se concede, en principio, subvención a la Excma. Diputación Provincial de Navarra para construir una unitaria y una vivienda en Igal, Ayuntamiento de Gúesa (Navarra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gúesa (Navarra), acciéndose a los beneficios establecidos por el Decreto de 26 de abril de

1946 para la construcción directa de una unitaria y una vivienda en Igal.

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 26 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla construido ni en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por don Javier Esparza S. Julián, Arquitecto provincial, para la construcción directa por la excelentísima Diputación Provincial de Navarra de un edificio destinado a una unitaria y una vivienda en Igal, Ayuntamiento de Güesa (Navarra), y cuyo presupuesto (excluidos el valor del solar y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador) asciende a un total de doscientas cincuenta y dos mil quinientas cuatro pesetas con ochenta y ocho céntimos.

2.º Conceder en principio a dicha Corporación la subvención de ciento veintiséis mil doscientas cincuenta y dos pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, equivalente al cincuenta por ciento del presupuesto aprobado.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por la Excm. Diputación y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen en tanto por ciento la baja ofrecida sobre el presupuesto tipo.

4.º Que dicha subvención, y una vez deducida la baja obtenida en subasta, se abone en los plazos y en las demás condiciones establecidas en el Decreto de 26 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de mayo), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio terminado; y

5.º Autorizar al Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, o al Arquitecto escolar en quien delegue, para girar visita de inspección en los períodos que estime más oportunos para la mejor fiscalización de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMÉNEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de enero de 1953 por la que se dispone el ascenso, en corrida de escalas, de don Domingo Martín Pedrazuela al cargo de Inspector de segunda categoría.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la categoría de Inspectores de Trabajo de segunda clase del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, por fallecimiento del funcionario don José Latre Jorro, ocurrido el día 27 de diciembre próximo pasado;

Visto lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor del Departamento, y teniendo en cuenta que, se-

gún su informe, no existe en la actualidad pendiente de resolución ninguna solicitud de reingreso al servicio activo de funcionarios de la categoría expresada, en situación de excedentes o supernumerarios.

Este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de 9 de mayo de 1950, que establece el sistema de rigurosa antigüedad para todos los ascensos que se produzcan en el mencionado Cuerpo, se ha servido disponer el ascenso, en corrida de escalas el cargo de Inspector de segunda categoría, en la vacante aludida, a don Domingo Martín Pedrazuela, número uno en la actualidad de los Inspectores de tercera categoría; acreditando al mismo el haber anual de once mil setecientas sesenta pesetas, con antigüedad y efectos económicos a partir de 28 de diciembre del pasado año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocatoria del concurso-oposición a la plaza de Profesor Adjunto del Grupo octavo «Teoría General y Elementos de Máquinas», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.

De conformidad con la propuesta elevada por la Junta Calificadora que previene el artículo segundo del Decreto de 17 de octubre de 1940, que regula el régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del citado texto legal,

Esta Dirección General ha acordado anunciar a concurso-oposición entre Ingenieros de la especialidad la provisión de la plaza de Profesor Adjunto del Grupo octavo «Teoría general y Elementos de Máquinas», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.

El sueldo de la expresada vacante será el que, con arreglo a la categoría administrativa correspondiente, disfrute el nombrado para dicha plaza, en el presupuesto del Ministerio de Industria, además de las gratificaciones que figuren en el de Educación Nacional para el Profesorado de este Centro.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional, en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente día al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando la siguiente documentación:

- Partida de nacimiento, debidamente legalizada y legitimada, en su caso.
- Título profesional, copia autorizada del mismo o testimonio notarial.
- Certificación de haber sido depu-

rado, si así procediera, o de su actuación político-social en relación con el Nuevo Estado Español.

d) Relación de las actividades profesionales y méritos aducidos por el solicitante, que deberá acreditar contar cinco años, por lo menos, en el servicio del Estado, de Corporaciones o de Empresas particulares, así como no haber cometido faltas graves en el desempeño de sus funciones.

e) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de las disciplinas objeto del concurso.

f) Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se propugnen.

g) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servir de guía o consulta de las enseñanzas a que se refiera.

h) Recibos de haber abonado en la Habilitación del Ministerio los derechos establecidos por la Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 31 de octubre de 1952, o sea 75 pesetas en metálico por derechos de oposición y 10 pesetas, en igual forma, por formación de expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Los concursantes que sean funcionarios del Estado o que se hallen prestando servicio docente, aunque sea con carácter interino, en la Escuela a que pertenezca la vacante podrán sustituir la documentación prevenida en el apartado c) con la correspondiente hoja de servicios.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en los artículos cuarto y quinto del Decreto de 17 de octubre de 1940, y en lo no previsto en los mismos se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de enero de 1953.—El Director general, Armando Durán.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Convocando concurso para la provisión de la plaza de Secretario general del Consejo Superior de Montes.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo octavo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de septiembre de 1952, sobre provisión de cargos de Ingenieros de los Servicios de esta Dirección General, se convoca concurso entre Ingenieros Jefes para proveer la plaza vacante de Secretario general del Consejo Superior de Montes.

Los concursantes deberán acompañar a la instancia en que soliciten la plaza, que habrá de ser presentada en esta Dirección en plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, relación de sus actividades profesionales y de méritos justificados.

Se podrán aducir entre los méritos el del tiempo que se hubiere prestado en el Consejo, y se considerará como condición conveniente la situación de los aspirantes que permita una permanencia mínima de tres años en el desempeño del cargo.

Madrid, 4 de febrero de 1953.—El Director general, P. Martínez Hermosilla.